

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 334

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LX" Legislatura, en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, la solicitud del inicio del Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I, XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, es competente para conocer y resolver el Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli planteado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La solicitud de inicio del Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, presentada por el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los CC. Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano Síndico Municipal, dan cumplimiento a los requisitos que señala el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cumplimiento a la solicitud de Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, formulada por el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes Presidente y Síndico Municipal, en contra del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura, en fecha tres de junio de dos mil diecinueve emitió acuerdo de radicación, por el que se admite a trámite la solicitud de procedimiento para la solución de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, señaló el día ocho de agosto de dos mil diecinueve, para la celebración de la garantía de audiencia, en la que los municipios involucrados, expusieron sus argumentos respecto del diferendo limítrofe planteado.

Durante la secuela procesal y desahogada la garantía de audiencia, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura, requirió a los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, a través de sus representantes Presidente y Síndico municipal, el ofrecimiento de pruebas, mismas que fueron admitidas y desahogadas, otorgándose vista a los municipios interesados a fin de que formularan sus manifestaciones, lo anterior en términos de los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** Del estudio y valoración de las pruebas aportadas por los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, dictaminó el conflicto de límites territoriales y en este se reconoce que el poblado de San Mateo Ixtacalco y Ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades "La Capilla" y "El Sabino" forman parte del municipio de Cuautitlán y que su delimitación territorial corresponde a lo indicado en el plano de levantamiento topográfico elaborado por la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se anexa el plano topográfico en el que se señala la delimitación territorial entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, Estado de México y el cuadro de construcción.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**CUARTO.** Se abrogan y/o derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 5 de noviembre de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

# CUAUTITLÁN

**DEPENDENCIA: SINDICATURA MUNICIPAL**  
**OFICIO NO. MCM/SM/146/2019**

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
PRESENTE**

Los suscritos, LIC. MARIO ARIEL JUAREZ RODRIGUEZ, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Estado de México y SANDRA HERNANDEZ ARELLANO, Síndico Municipal, con la personalidad que acreditamos mediante las constancias de Mayoría debidamente certificadas que se anexan; en ejercicio de la representación legal del Municipio de Cuautitlán, en términos de los artículos 48, 50 Fracción IV, 52, 53 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación a los artículos 6 y 42 de la Ley Reglamentaria de la Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; señalando como domicilio el ubicado en Calle Alfonso Reyes, sin número, esquina Venustiano Carranza, Fraccionamiento Santa María, Cuautitlán, México, Código Postal 54820, respetuosamente, acudimos ante esa Soberanía, en nombre y representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán y en cumplimiento del acuerdo de cabildo de fecha 14 de Marzo de 2019, solicitamos que con fundamento en el artículo 42 antes citado, se inicie formalmente el Procedimiento Para la Solución de Diferendos Limítrofes Intermunicipales.

Lo anterior, a efecto de que en el momento oportuno, se expida el Decreto, que aclare y corrija la trayectoria de la línea limítrofe entre los municipio de Cuautitlán y Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, para que sea segregado del municipio de Cuautitlán Izcalli, el territorio de la parte poniente del Poblado de San Mateo Ixtacalco y sus Comunidades Ejidales denominadas: "La Capilla" y "El Sabino", territorio que será reintegrado al municipio de Cuautitlán, con lo que el Poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco serán reunificados únicamente dentro del municipio de Cuautitlán, ya que en la Cartografía autorizada existente, al poblado y ejido, indebidamente se les considera formando parte de los dos municipios.

En Cumplimiento de lo establecido en el numeral (42) antes citado, manifestamos:

Fracción I. Ya quedo acreditada la personalidad con que nos ostentamos como la representación legal del Municipio de Cuautitlán así como el Domicilio del H. Ayuntamiento del propio Municipio.

Fracción II. Autorizamos para intervenir en el procedimiento a los siguientes Delegados:

Lic. Eduardo Herrera Cruz, Li. Itzel Atlalli Flores Bedolla, Lic. Iván Vera Díaz, Lic. Walter Alberto Núñez Pineda, Lic. Carlos Armando Virgen Vázquez, Lic. Jonathan Michelle García García, Lic. Francisco Tinajeros Zúñiga, Lic. Iván Horacio Ramírez Hernández, Lic. Iván Horacio Ramírez Hernández, Ing. Arq. Edgar Raúl Vargas Gómez, los CC. Juan Cano Méndez, Aurelio Alfonso Suárez Saldaña, Apolinar Sánchez Urbán y Andrés Pallares Cano.

Fracción III. Anexamos el Acuerdo de Cabildo en que se autoriza y ordena a los suscritos iniciar el presente procedimiento ante esa H. LX Legislatura.

Fracción IV. Es **CONTRAPARTE** en el presente procedimiento el **H. AYUNTAMIENTO** del municipio de **CUAUTITLAN IZCALLI** del Estado de México.

Fracción V. Para el efecto de la debida fundamentación y motivación estamos anexando los documentos soporte (584 fojas en tres Tomos) y el Documento aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Cuautitlán, del que deriva la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS:

El artículo 61 de la Constitución Política del Estado de México, en sus Fracciones XXV y XXVI y su vigente Ley Reglamentaria, facultan a la H. Legislatura del Estado, a fijar los límites de los municipios y en su caso, resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Constitución Política Local, siempre ha contemplado el principio de respeto a la unidad geográfica de los poblados, cuando se crean o suprimen municipios. Así lo ordenaba La Ley Reglamentaria de las fracciones III y IV del artículo 70, que estaba vigente en el año de 1973 cuando se erigió el municipio de Cuautitlán Izcalli. El mismo principio pasó inalterado a la actualmente vigente Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Local; ya que reiteró el respeto a la indivisibilidad de los poblados, tanto por parte del Poder Ejecutivo, en la exposición de motivos de su iniciativa, como por parte del Poder Legislativo, en su artículo 12, cuando se crean municipios y en el 16, cuando son suprimidos.

Al erigir el municipio de Cuautitlán Izcalli, con el Decreto 50 de la H. XLV Legislatura, del 23 de junio de 1973, se dividió al Poblado de San Mateo Ixtacalco, al fijar los Puntos de Referencia propuestos para establecer sus límites, lo que se corregiría conforme al artículo Cuarto Transitorio.

**"ARTICULO CUARTO.-** Esta H. Legislatura deberá proveer lo conducente para que con base en lo establecido en el artículo 70 Fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado y Ley Reglamentaria correspondiente, a fin de que en el término de quince días a partir de la creación del Municipio de CUAUTITLAN IZCALLI, proceda a delimitar la poligonal que con base en los puntos de referencia vertidos en el presente sirvan de límites al Municipio que se crea."

La Ley Reglamentaria de las Fracciones III y IV del Artículo 70 Constitucional establecía:

**ARTICULO 9. "Al crearse o suprimirse municipios, se evitará que los centros de población afectados quebranten su unidad geográfica, la que se procurará conservar".**

Pero al delimitarse la poligonal, que fue publicada en el Decreto 71 de la propia H. XLV Legislatura el 24 de noviembre de 1973, se incluyó en el territorio del nuevo municipio de Cuautitlán Izcalli, a la parte poniente del Poblado de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades Ejidales denominadas "La capilla" y "El Sabino"; en tanto que a la parte oriente del poblado y al resto de sus comunidades ejidales se les dejó formando parte del Municipio de Cuautitlán, con lo que se quebrantó el principio Constitucional de respeto a la unidad Geográfica de los poblados.

Lo anterior, fue producto de que, al realizarse el levantamiento topográfico para elaborar el plano definitivo del nuevo municipio, se siguió un criterio rigorista, ya que literalmente se plasmaron en el plano, lo que sólo eran puntos de referencia del Decreto 50, como si tales referencias ya fueran vértices definitivos y no se cuidó de hacer el correspondiente rodeo del Poblado de San Mateo Ixtacalco y su ejido, para evitar que fueran divididos entre los dos municipios.

Únicamente en dos casos excepcionales se dejaron de aplicar literalmente los puntos de referencia del Decreto 50 y fue cuando los topógrafos se vieron impedidos a seguir estrictamente la línea recta descrita entre dos puntos de referencia del Decreto 50, porque una misma propiedad quedarla formando parte de los dos municipios; por lo que, para conectar esos puntos de referencia transformaron esa línea recta en línea quebrada, estableciendo nuevos puntos auxiliares para rodear tal propiedad. Los nuevos puntos auxiliares se incorporaron al plano del Decreto 71 como vértice definitivos, aunque no estuviesen enunciados en el decreto 50, porque su inserción estaba soportada por el Artículo CUARTO TRANSITORIO del propio decreto 50.

El 18 de abril de 2002 los integrantes de los Ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, firmaron un **"Convenio Amistoso Para el Arreglo de Límites"**. Tal Convenio, se sustentó en un plano proporcionado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Pero ese plano, no podía tener otra fuente, que no fuera la cartografía reconocida, es decir, el plano en el que sustentó

el Convenio amistoso, sólo era una copia del **plano del Decreto 71 que con sus vértices y distancias fue publicado el 24 de noviembre de 1973**. Se renombraron los vértices de toda la línea limítrofe entre los dos municipios en esa copia del Plano del Decreto 71 y fue comparada contra la descripción de PUNTOS DE REFERENCIA del Decreto 50, lo que resultó en que, **Interpretaron como diferencias limítrofes**, aquellos rodeos, con que los topógrafos transformaron líneas rectas a líneas quebradas para evitar que alguna propiedad quedara incluida en los dos municipios. Pero no existían tales diferencias limítrofes, porque el Decreto 50 únicamente enunció puntos de referencia y mediante el Artículo CUARTO TRANSITORIO, autorizó a que se hicieran los rodeos necesarios para evitar que fueran divididos los Poblados y obviamente también los predios particulares. Pero, ya que decidieron celebrar el Convenio Amistoso, era suficiente limitar su texto para redactar en él, únicamente la descripción de la referencia asignada a cada uno de los puntos auxiliares que los topógrafos habían introducido al plano definitivo. Sin embargo, también fueron replicados todos los PUNTOS DE REFERENCIA del Decreto 50, aparentando haber realizado modificaciones a los límites, aunque no se haya modificado un solo centímetro de los límites establecidos en el Decreto 71.

La consecuencia fue, que durante la H. LVI Legislatura del Estado, ese Convenio Amistoso, se anexó como documento base de la Iniciativa, con la que el entonces Gobernador del Estado, Lic. Enrique Peña Nieto, cumplió su Compromiso de Campaña de reunificar a San Mateo Ixtacalco y ejido en Cuautitlán **La iniciativa fue desahogada mediante el Decreto 27 de la H. LVII Legislatura del Estado, publicado el 16 de diciembre de 2009**. Pero a pesar de que conceptualmente la H. Legislatura aprobó la Reunificación de San Mateo Ixtacalco y su ejido en el municipio de Cuautitlán, como lo solicitó el Ejecutivo del Estado, en la realidad, tal Convenio Amistoso no corregía un centímetro de los límites del Decreto 71 y la línea limítrofe quedó igual.

Sin embargo, al ser elevado a Decreto el Convenio Amistoso del 18 de abril de 2002, también se convirtió en Decreto su Cláusula Quinta, que dice:

**QUINTA. - El municipio de Cuautitlán, México, manifiesta su voluntad de dejar a salvo su derecho, para continuar por la vía legal, interviniendo en el litigio de pertenencia a su favor, del pueblo de San Mateo Ixtacalco.**

Por lo anterior, en ejercicio del derecho reservado en la Cláusula Quinta del Convenio Amistoso elevado a Decreto 27 de la H. LVII Legislatura del Estado, publicado en 16 de diciembre de 2009, solicitamos a la Soberanía, **se emita un nuevo Decreto que Aclare y Corrija la línea limítrofe** para que todo el poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco, sean reunificados únicamente en el municipio de Cuautitlán. Lo anterior, en virtud de que se cumplen los supuestos establecidos en las Fracciones II y III del Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Local, ya que respecto a la fracción II, en los decretos, 50 (publicado el 23 de junio de 1973) y su sucedáneo el Decreto 71 (publicado el 24 de noviembre de 1973) no se precisó la delimitación territorial entre los dos municipios, en tanto que se hizo formar parte de ambos, al Poblado de San Mateo Ixtacalco y su ejido, lo que entraña un desacato a la Constitución y al artículo CUARTO TRANSITORIO del propio Decreto 50; y por lo que toca a la fracción III, el Decreto 27 publicado el 16 de diciembre de 2009, causa discrepancia, ya que simula las supuestas modificaciones a la línea limítrofe (que no eran tales) que resultó en dejar exactamente la misma línea limítrofe que habían establecido los propios decretos 50 y 71, a pesar de que tal Decreto 27 fue publicado el 16 de diciembre de 2009, supuestamente para corregir el problema Social y Jurídico.

Por otra parte, la población de San Mateo Ixtacalco, con la personalidad con que se encuentra investido el Comisariado Ejidal, ha interpuesto los recursos legales encaminados a reunificar a todo el poblado y ejido únicamente en el municipio de Cuautitlán, habiendo obtenido de los jueces de Amparo, las resoluciones que tienen hegemonía aplicativa frente al Decreto 50 de la H. Legislatura del Estado, del 23 de junio de 1973 y su sucedáneo el Decreto 71 del 24 de noviembre de 1973.

Previamente a la creación del municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI; mediante sendos Decretos Presidenciales, publicados el 28 de noviembre de 1970, se expropiaron a favor del Ejecutivo del Estado, los terrenos ejidales de varios poblados en la región de Cuautitlán, incluido San Mateo Ixtacalco; mismo poblado que inició juicio de **Amparo 785/70. - - El 2 de agosto de 1972, sin que se hubiese resuelto el juicio de Amparo**, el Ejecutivo del Estado, transfirió la propiedad de las tierras de los propios poblados, (incluidas las de San Mateo Ixtacalco)

al Organismo Público "Cuautitlán Izcalli", creado exprofeso como promotor del "Centro Urbano Cuautitlán Izcalli", que a su vez fue el precursor del nuevo Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Mediante Sentencia del 9 de Octubre de 1974, se concedió el Amparo; Sentencia que fue confirmada con Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 15 de octubre de 1975, dejando sin efectos tanto al Decreto Presidencial como a todos los actos jurídicos derivados del mismo. En cumplimiento de la Ejecutoria, el Ejecutivo del Estado, mediante acuerdo publicado el 9 de diciembre de 1994, revocó al diverso acuerdo del 2 de agosto de 1972, anulando la transferencia de la propiedad de las tierras de San Mateo Ixtacalco y todos los actos jurídicos derivados de la misma.

Con motivo de los **actos de Gobierno** que en violación de la Ejecutoria, realizaban autoridades de Cuautitlán Izcalli, en territorio de San Mateo Ixtacalco, el Juez de Amparo en el expediente 785/70 mediante proveído del 29 de febrero de 1996, resolvió:

**"con la modificación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, las cosas volvieron al estado en que se encontraban originalmente, esto es, el Poblado de San Mateo Ixtacalco, volvió a formar parte del Municipio de Cuautitlán".**

En mayo de 2008, los pobladores interpusieron el juicio de Amparo 748/2008-D, contra autoridades de Cuautitlán Izcalli, que apoyándose en el Decreto 50 (que era el Decreto que existía en el año 2008) realizaron nuevo acto de Gobierno en San Mateo Ixtacalco; participó como Tercero Perjudicado, el Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán. El Juicio de Amparo se encontraba en trámite al momento en que se expidió el Decreto 27 de la H. LVII Legislatura del Estado, publicado el 16 de diciembre de 2009 (que elevó a Decreto el Convenio Amistoso antes citado).

El 26 de marzo de 2010, se Concedió el Amparo en el juicio 748/2008-B. fue sujeto a revisión y el 29 de abril de 2011 se dictó la Sentencia definitiva, que causó ejecutoria y que precisa: - -

- **"De lo anterior se advierte que, el Ejido de San Mateo Ixtacalco, pertenece al Municipio de Cuautitlán, Estado de México." - (...) - "SEGUNDO: La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al Ejido San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán, Estado de México" (...).**

Por tanto, si el Juicio fue promovido contra actos derivados del Decreto 50 y contra esos actos fue concedido el Amparo; entonces, **ya es cosa juzgada**, que respecto a San Mateo Ixtacalco y su ejido, ya no tiene valor jurídico lo establecido en el Decreto 50 y su sucedáneo el Decreto 71. Además, la trayectoria de la línea limítrofe descrita en el Convenio Amistoso que fue la base del Decreto 27 no es aplicable a San Mateo Ixtacalco, como expresamente se estableció en la Cláusula Quinta del Convenio Amistoso.

Pero no se invalida la voluntad política del ejecutivo del Estado cuando envió la iniciativa para reunificar a San Mateo Ixtacalco dentro del municipio de Cuautitlán y tampoco se invalida la reunificación que conceptualmente se ordenó en el Decreto 27 por la H. LVII Legislatura. Sólo hace falta que, mediante nuevo Decreto, se aclare y corrija, la trayectoria de la línea limítrofe, en base a nuevos puntos de referencia y al mismo tiempo, **cumplir con la ejecutoria del Amparo 748/2008-D.**

Por lo anterior, solicitamos a la Soberanía, tenga a bien emitir un nuevo Decreto, tomando en cuenta el documento denominado " Argumentos Lógico-Jurídicos, relativos a la Reunificación en el territorio del municipio de Cuautitlán, de todo el Poblado de San Mateo Ixtacalco y sus Comunidades Ejidales "La Capilla" y "El Sabino" que estamos anexando al presente Oficio, para que se cumpla la ejecutoria de amparo en el expediente 748/2008-D y al mismo tiempo se cumplirá con el mandato Constitucional de respeto a la unidad geográfica de los poblados.

Por otra parte, con motivo de la expedición del Decreto 27 del 16 de diciembre de 2009, el Comisariado Ejidal interpuso Juicio de Amparo 96/2010, mismo que inicialmente fue sobreseído aduciendo falta de interés jurídico del ejido promovente. Con motivo del Recurso de Revisión 348/2010, en la Resolución del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, se expresa:

"No obstante el sobreseimiento decretado y para no dejar en estado de indefensión al ejido quejoso, este tribunal colegiado analiza los argumentos que se formulan en la demanda de amparo y en el escrito aclaratorio."

"Ahora, es inexacto que el decreto reclamado haya modificado o dejado sin efectos la sentencia dictada en el recurso de revisión 1088/75 y el acuerdo del Ejecutivo del Estado, mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia citada, **ya que en dicho decreto sólo se aprobó el Convenio Amistoso celebrado entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, los que, incluso reconocieron que los terrenos del poblado de San Mateo Ixtacalco, Estado de México, no formaban parte de dicho acuerdo de voluntades, ya que en la cláusula quinta se señaló lo siguiente:**

**"Quinta.- El Municipio de Cuautitlán, México, manifiesta su voluntad de dejar a salvo su derecho, para continuar por la vía legal, interviniendo en el litigio de pertenencia a su favor, del pueblo de San Mateo Ixtacalco".**

A pesar de que, en la argumentación anterior, **los Magistrados de la mayoría, hicieron la interpretación de la Cláusula Quinta del Convenio Amistoso, para generar una causal con la que pudieran sobreseer en el juicio,** el mismo argumento también favorece a San Mateo Ixtacalco, ya que, **con tal interpretación del alcance de la Cláusula Quinta, se genera la certeza, de que tal Convenio Amistoso, podía afectar a cualquier punto de la línea limítrofe intermunicipal, pero nunca podía afectar al territorio de San Mateo Ixtacalco.** Por lo que el Decreto 27 resulta ineficaz para pretender acreditar que una parte de dicho poblado pertenezca a Cuautitlán Izcalli, con lo que se deja al Decreto 50 y su sucedáneo el Decreto 71 como Decretos superados.

Además el MAGISTRADO SALVADOR GONZALEZ BALTIERRA en su VOTO PARTICULAR, **funda y motiva el derecho que tiene San Mateo Ixtacalco a pedir su reintegración en el municipio de Cuautitlán.**

Ahora, si en el Juicio 748/2008-D se concedió el Amparo a San Mateo Ixtacalco contra los efectos del Decreto 50 y el Convenio Amistoso nunca afectó al Poblado, entonces resulta, que **únicamente hace falta que se cumpla con la Ejecutoria del juicio 748/2008-D, mediante un nuevo Decreto en que se aclare y se corrija la trayectoria de la línea limítrofe intermunicipal** que reunifique a todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y su ejido, únicamente en el municipio de Cuautitlán, conforme a los puntos de referencia que enseguida se enuncian.

**Para describir la línea limítrofe del territorio del ejido, que es motivo de la reunificación,** se trabaja sobre su plano interno, polígono 4/6. Y para describir la trayectoria de la línea limítrofe respecto al Poblado de San Mateo Ixtacalco, se toman como base los vértices renombrados en el plano que se anexó al Decreto 27, ya que en la siguiente descripción se mencionan los números de los vértices renombrados en ese plano.

**Para la Delimitación respecto al Poblado de San Mateo Ixtacalco:- - -** Los siguientes puntos, ser de referencia se correlacionan con los vértices renombrados en el Plano que se anexó al Decreto 27, publicado el 16 de diciembre de 2009.- - - **No se modifican los vértices 79, 78, 77, 76, 75, 74, 73, 72, 71, 70, 69, 68, 67 y 66 del plano del Decreto 27.- - -** El recorrido para la corrección de la línea limítrofe, inicia en el vértice 65 del plano anexo al Decreto 27, que es la intersección de la Calle Francisco I. Madero y la Vía del Ferrocarril México Laredo. - - - De este punto, quiebra en dirección sur, por el eje de la vía de ferrocarril México-Laredo, **hasta el** lindero norte de las fracciones de lo que fue el Rancho el Peral; continúa en dirección poniente por todo el lindero norte del que fue el Rancho "El Peral", cruza la carretera Cuautitlán-Teoloyucan; pasa por la parte poniente del casco del mismo Rancho. Continúa en dirección oriente por el lindero sur del mismo casco, hasta llegar a la carretera Cuautitlán-Teoloyucan. Quiebra en dirección sur por el centro de la carretera Cuautitlán Teoloyucan hasta llegar a la calle Adolfo López Mateos. Quiebra en dirección poniente por el centro de la calle Adolfo López Mateos, hasta llegar al costado oriente del Canal denominado Emisor Poniente. Quiebra en Dirección sur por el costado oriente del emisor poniente; sigue en dirección sur por la malla que delimita los terrenos que pertenecían al Rancho Almaraz, actualmente de la FES CUAUTITLAN de la Universidad Nacional Autónoma de México, cruza la avenida Jesús Jiménez Gallardo, hasta llegar al canal denominado "Río Hueyapango", que también colinda con el lindero nor-oriente de la zona 3 del área del

Asentamiento Humano del Ejido de San Mateo Ixtacalco. Continúa hacia el oriente por el centro del Río Hueyapango hasta el centro de la carretera Cuautitlán Teoloyucan. Quiebra en dirección norte por el centro de la carretera Cuautitlán-Teoloyucan, hasta llegar a la calle Narciso Mendoza. Quiebra en dirección general oriente por el centro de la avenida Narciso Mendoza, cruza la vía del ferrocarril México-Ciudad Juárez; cruza la carretera San Mateo-Santa María-San Bartolo (tramo Avenida 20 de noviembre); continúa en la misma dirección oriente por el centro de la avenida "Río Hueyapango" y continúa por el centro de la zanja de riego "Río Hueyapango"; hasta entroncar nuevamente con el eje de la vía del ferrocarril México-Laredo. De este punto quiebra en dirección sur, hasta llegar al límite nor-oeste del ejido de Melchor Ocampo, que es el vértice 62 del plano anexo al Decreto 27. No se modifican los puntos de referencia del Plano anexo al Decreto 27 que fijaron los vértices 61, 60, 59, 58, 57 y 56. Tampoco varía el vértice 55 que es el límite SUR- ORIENTE del polígono 4/6 del Ejido de San Mateo Ixtacalco, donde se localizan las comunidades "La Capilla" y "El Sabino").

### **Delimitación respecto a las comunidades "La Capilla" y "El Sabino del Ejido del Poblado de San Mateo Ixtacalco.**

Para la corrección de la línea limítrofe, respecto a **las comunidades ejidales "LA CAPILLA" Y EL SABINO** el recorrido parte del mismo punto en ambos casos. Ese punto está renombrado con el número 55 en el plano anexo al decreto 27 y su trayectoria estaba descrita en ese plano en dirección poniente; en tanto que, para concretar la corrección de límites y poder reintegrar esa zona ejidal al municipio de Cuautitlán, la trayectoria debe correr en dirección contraria (nor-oeste) partiendo del mismo punto, que es el vértice nombrado con el número 55 en el plano interno del ejido del poblado de San Mateo Ixtacalco, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) plano que se apega al acta de deslinde y amojonamiento de las tierras ejidales de San Mateo Ixtacalco de fecha 28 de enero de 1937. Se describen los vértices, con apego al plano elaborado por el INEGI, ya que sobre esta zona, nunca realizaron ningún levantamiento los topógrafos ejecutores del plano del Decreto 71, cuya copia fue la que se anexó al Decreto 27.

- - - El recorrido inicia en este vértice 55. De este punto la trayectoria sigue en dirección nor-oeste, cruza el canal denominado Río Córdoba y posteriormente cruza el camino denominado "Río Córdoba" que corre paralelo al lado norte de ese río, pasa por los vértices 3612 y 3610 hasta llegar al vértice 54, dejando a mano derecha el asentamiento humano denominado TECOAC y de por medio un asentamiento humano sobre el Río Córdoba. De este punto, la trayectoria sigue en dirección poniente por el costado norte del camino denominado "Río Córdoba", cruza el canal denominado Emisor Poniente, pasa por los vértices 53, 1512, 424,1511 y 52, hasta llegar al vértice 51, ubicado en la intersección con la zanja desaguadora denominada "Tecoac", junto a la Capilla de la Virgen de Guadalupe ( o de "El Sabino" ) dejando a mano derecha terrenos de pequeña propiedad del municipio de Cuautitlán Izcalli. De este punto la trayectoria quiebra en dirección norte, sobre el costado sur de la zanja "Tecoac", pasa por los vértices 50, 3435, 89, 293, 3876, 88, cruza el canal denominado emisor poniente, pasa por el vértice 82, hasta llegar a la intersección con la actual avenida curtidores, vértice **49**, dejando a mano derecha (del vértice 51 al 50 terrenos de propiedad privada dentro del municipio de Cuautitlán Izcalli y del vértice 50 al 49 la zona industrial de San Sebastián Xhala en el municipio de Cuautitlán Izcalli. Quiebra en dirección general poniente sobre, el costado norte de la avenida Curtidores, pasa por los vértices 81, 125, cruza el canal denominado Emisor Poniente, pasa por el vértice 3403 hasta el vértice **48**, que es el límite nor-oeste de la parcela 167 asignada a Alejandra Torres Suárez, que colinda con la parcela 165 asignada a Marcos Suárez Sánchez, dejando a mano derecha la zona industrial de San Sebastián Xhala del municipio de Cuautitlán Izcalli. Quiebra en dirección general norte, sobre el lindero oriente de la parcela 165 asignada a Marcos Suárez Sánchez, pasa por los vértices 3399 y 3829, cruza el canal denominado Emisor Poniente, a un costado de la Torre de energía eléctrica de la C.F.E. y continúa en la misma dirección norte, por el costado oriente del camino ejidal sin nombre, pasando por los vértices 80, 422 y 423 hasta la intersección con el canal de riego denominado "Río Hueyapango" vértice 47, dejando a mano derecha, terrenos de la FES CUAUTITLÁN (antes, Rancho Almaraz) y la zona industrial de San Sebastián Shala, de Cuautitlán Izcalli. Quiebra en dirección general poniente, sobre el costado norte de la zanja de riego denominada "Río Hueyapango" hasta el vértice 116, dejando a mano derecha los terrenos de la FES CUAUTITLAN y terrenos que fueron del "Rancho la Luz". Quiebra en dirección sur-oeste, hasta el vértice 79, sigue en la misma dirección y mediante una línea imaginaria, cruza el canal denominado Emisor Poniente hasta el vértice 46, en el lado oeste de la calle Pino Suárez a la altura del límite nor-oeste de la parcela 162 asignada a Hilarlo Lozano Suárez, que es el extremo sur poniente del puente vehicular de la avenida JESÚS JIMÉNEZ GALLARDO,



dejando a mano derecha, la zona Industrial de San Juan Atlamica de Cuautitlán Izcalli. Quiebra en dirección general sur por el costado oeste de la calle "Pino Suárez" pasa por los vértices 3394, 3396, 3398, 3400, 3402, 3408 y 84 hasta la intersección con la zanja de riego denominada "Río Diamante", vértice 78, dejando a mano derecha, la zona Industrial de San Juan Atlamica de Cuautitlán Izcalli. Quiebra en dirección general oriente sobre el costado sur de la zanja de riego "Río Diamante", pasando por los vértices 412, 86, 3432, 93 y 77; hasta llegar al vértice 76, que es el punto donde convergen: el lindero nor-este del casco de la antigua Hacienda de "El Sabino", con un tramo de camino ejidal sin nombre, a la altura del lindero nor-oeste de la parcela 177 asignada a Pedro Suárez Sánchez, dejando a mano derecha terrenos del casco de la antigua hacienda de "El Sabino". Quiebra en dirección general sur, sobre el lindero oriente del casco de la antigua hacienda de "El Sabino", hasta llegar al vértice 75, que es el límite sur-este del mismo casco, que al mismo tiempo es el límite nor-este de la parcela 185 asignada a Gregorio Solano Morlán, dejando a mano derecha terrenos del casco de la antigua hacienda de "El Sabino". Quiebra en dirección general poniente, sobre el costado norte de la zanja desaguadora SIN NOMBRE, siguiendo el límite sur del casco de la antigua Hacienda de "El Sabino" pasando por los vértices 3439, 74,73, 72, 71, y 3433 hasta llegar al vértice 70, que se localiza después de cruzar la avenida Pino Suárez, a la altura del límite sur-oeste del casco de la antigua hacienda de "El Sabino", que al mismo tiempo es el lindero nor-oeste de la parcela 178 asignada a Andrés Morlán Jiménez, dejando a mano derecha terrenos del casco de la antigua hacienda de "El Sabino". Quiebra en dirección general sur sobre el costado poniente de la Avenida Pino Suárez, pasando por los vértices 3831, 3434, 2058, 3446, 3450,3454, 3464, 3472, 3486, 99, 4008, cruza la autopista México Querétaro hasta el vértice 69, que es la intersección con la zanja de riego denominada "Río el Molino" donde se ubica el límite sur-poniente de la zona 8 del área del asentamiento humano del ejido de San Mateo Ixtacalco, dejando a mano derecha la zona Industrial de San Juan Atlamica y habitacional, ambas del municipio de Cuautitlán Izcalli Quiebra en dirección general sur-este, por el margen sur del río "El Molino", dejando a mano derecha, la zona habitacional y comercial de Cuamatla en el municipio de Cuautitlán Izcalli, cruza la autopista México-Querétaro, continúa en la misma dirección, dejando a mano derecha los límites de las bardas de las empresas establecidas en la zona Industrial de Cuautitlán Izcalli, pasa por los vértices 105 y 104, cruza la Calzada de Guadalupe, pasa por el vértice 103 y 102 hasta llegar al vértice 68, dejando a mano derecha territorio del municipio- de Cuautitlán Izcalli. EL VÉRTICE 68 DEL PLANO INTERNO DEL EJIDO, EQUIVALE AL VÉRTICE 43 DEL PLANO ANEXO AL DECRETO 27 Y HASTA ESTE MISMO PUNTO SE CONCLUYE LA REINTEGRACION DEL TERRITORIO DEL EJIDO. De este punto, (68) la trayectoria continúa en dirección oriente, cruza el canal denominado emisor poniente hasta llegar al costado oriente de ese canal, QUE ES EL VÉRTICE 42 DEL PLANO ANEXO AL DECRETO 27 DE ESTE PUNTO CONTINÚA LA LÍNEA LÍMITROFE POR LOS VÉRTICES SEÑALADOS EN EL PLANO ANEXO AL DECRETO 27.

Por todo lo expuesto y fundado:

Atentamente solicitamos a la Soberanía:

PRIMERO: Tenernos por presentados en los términos del presente escrito, en nombre y representación del H. Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán, solicitando el inicio del procedimiento para la resolución de diferendos de límites territoriales.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado a la contraparte, el H. Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli.

TERCERO: Acordar la DISPENSA DE TRAMITE, ya que se trata de un asunto ventilado en los Juzgados de Amparo, que resultó en COSA JUZGADA, por lo que sólo hace falta dar cumplimiento a la Ejecutoria dictada en el juicio 748/2008-D.

CUARTO: En su momento, emitir nuevo Decreto por el que se aclare y se corrija la trayectoria de la línea limitrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, para que todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y su ejido, formen parte únicamente del municipio de Cuautitlán, conforme a los puntos de referencia citados.

Toluca, Estado de México, 25 de marzo de 2019.- **SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.- POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, EDO. DE MÉXICO.- LIC. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.- SANDRA HERNÁNDEZ ARELLANO.- SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LX" Legislatura, en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, la solicitud del inicio del Procedimiento de Diferendo Limitrofe Intermunicipal entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

En cumplimiento de lo acordado en relación con la solicitud presentada los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, realizamos el estudio correspondiente y después de haber concluido su discusión, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 68, 69 fracción XXV, 70, 72, 78 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 1, 13, 13 A fracción XXV, 15, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 48 fracción IV, 50, 52 y 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación a los artículos 6, 40, 41, 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el municipio de Cuautitlán, Estado de México, a través de sus representantes, los CC. Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano, Síndico Municipal, con la personalidad acreditada mediante las constancias de mayoría, expedidas a su favor por el Instituto Electoral del Estado de México, promovieron escrito dirigido al Diputado Presidente de la "LX" Legislatura del Estado de México, mediante el cual, **solicitaron el inicio del Procedimiento para la Solución de Diferendo Limitrofe Intermunicipal en contra del municipio de Cuautitlán Izcalli.**

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en los artículos 47 fracción VIII, 51 y 55 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, el Presidente en turno de la "LX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, dio cuenta al Pleno de la Legislatura, de la solicitud del Procedimiento para la Solución de Diferendo Limitrofe Intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, acuerdo y solicitud turnados por la Presidencia de la Diputación Permanente de la "LX" Legislatura, al Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha diez de junio del dos mil diecinueve.

#### CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son facultades y obligaciones de la Legislatura del Estado de México, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así mismo la fracción XXV del artículo en cita, señala que es facultad de la Legislatura fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia produzcan.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios de su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Legislatura del Estado.

**PRIMERO.** La solicitud para el inicio del Procedimiento para la Solución de Diferendo Limitrofe Intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, promovida por el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los CC. Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano Síndico Municipal, solicita la intervención de la "LX" Legislatura, en el sentido siguiente: *"que en el momento oportuno se expide el decreto que aclara y corrija la trayectoria de la línea limitrofe entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, para que sea segregado del municipio de Cuautitlán Izcalli, el territorio de la parte poniente del poblado de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades ejidales denominadas "La Capilla" y "El Sabino", territorio que será reintegrado al municipio de Cuautitlán, con lo que el poblado y el ejido de San Mateo Ixtacalco serán reunificados únicamente dentro del municipio de Cuautitlán, ya que en la cartografía autorizada existe al poblado y ejido indebidamente se les considera formado parte de los dos municipios. (...)"*

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cumplimiento a la solicitud formulada por el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes Presidente y Síndico Municipal, del Procedimiento para la Solución de Diferendos

Limitófes Intermunicipales, en contra del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura, en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, emitió el acuerdo de radicación, mediante el que se admite a trámite la Solicitud de Procedimiento para la Solución de Diferendos Limitófes Intermunicipales, señalando las diez horas del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, para la celebración de la garantía de audiencia en la que los municipios involucrados, exponen sus argumentos respecto del diferendo limitófe en cuestión.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, celebró la garantía de audiencia señalada en el acuerdo de radicación del procedimiento, en la que intervinieron sus representantes los CC. Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez y Sandra Hernández Arrellano, Presidente Municipal y Síndico Municipal respectivamente del Municipio de Cuautitlán y los C.C. Ricardo Núñez Ayala y María Alejandra Miranda Reséndiz, Presidente Municipal y Primera Síndico Municipal respectivamente de Cuautitlán Izcalli.

La presidencia de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura, informó y exhortó a los comparecientes a celebrar por convenio amistoso sus respectivos límites territoriales.

En atención al exhorto formulado por la presidencia de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México, en uso de la palabra el C. Mario Ariel Juárez Rodríguez en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán, México, manifestó "...En cuanto al exhorto que nos formula el Diputado presente de esta Comisión, manifiesto que el municipio de Cuautitlán siempre hemos actuado con absoluto respeto y claridad para que en función del amparo 748 /2008 en el que se concedió a favor del municipio de Cuautitlán, la protección de la justicia y la unión del poblado de San Mateo Ixtacalco, en virtud de que dicho poblado con sus ejidos pertenecen al Municipio de Cuautitlán, lo cual viene de origen en Cuautitlán tiene 195 años creado, el Municipio de Cuautitlán Izcalli tiene 46 aproximadamente sino me equivoco en la fecha en que fue creada ,luego entonces Cuautitlán Izcalli se funda sobre el Municipio de Cuautitlán por decisión del entonces gobernador en turno, el problema de límites fue ventilado inclusive en el Poder Judicial de la Federación el juez tercero de distrito en materia administrativa del distrito federal ya había determinado una fecha antes o un amparo antes de fecha 29 de febrero de 1996 del amparo 185/70 ,determino que el poblado de San Mateo forma parte del Municipio de Cuautitlán ,por lo anterior la población interpuso un amparo 748/2008 en el que el juez también determina que el poblado de San Mateo Ixtacalco y sus ejidos forman parte del Municipio de Cuautitlán y retoma la sentencia en el proveído dictado en el expediente 185/70 con lo que ratifica que San Mateo y sus ejidos forman parte del Municipio de Cuautitlán, no omito aclarar que esta sentencia en dicho amparo causo ejecutoria para todo los efectos legales a lo que hay lugar ,lo que significa que es cosa juzgada y debe cumplirse en sus términos, toda vez que no se complementó en esa línea y con fundamento en el citado amparo, hemos acudido a esta soberanía, solicitando que se emita el decreto que corrija los límites entre ambos municipios, ya que el decreto 50 publicado el 23 de junio de 73 únicamente estableció puntos de referencia para la posterior delimitación de la poligonal del Municipio de Cuautitlán Izcalli, además en su artículo 4 transitorio ordena que al fijar la poligonal se respetara la unidad geográfica de los poblados afectados ,por su parte el decreto 71 publicado el 24 de noviembre del 73 al fijar esa poligonal siguió estrictamente los rumbos marcados por los puntos de referencia ,el decreto 50 dejando prácticamente el mismo problema para el poblado de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades ejidales la capilla y el sabino ,de la misma forma el decreto 27 publicado el dieciséis de diciembre del dos mil nueve que se basó en un convenio amistoso que habían celebrado los dos ayuntamientos desde del dieciocho de abril del dos mil dos, adolece de los mismos vicios, ya que se sustentó en un plano que únicamente era una copia del publicado decreto 71, de noviembre del 73 ,es decir ,se toma como base un plano mal elaborado, mal estructurado y se pasa a formar parte de este convenio amistoso y entonces no hubo ninguna corrección, solo se copia y se pega el error de origen que es lo que nos tiene hoy en día con esta cuestión de los límites territoriales, no obstante es importante resaltar que el convenio amistoso de fecha de dieciocho de abril del dos mil dos elevado a decreto de veintisiete de diciembre de dos mil nueve en la cláusula quinta textualmente expresa, "Quinta el municipio de Cuautitlán manifiesta su voluntad de dejar a salvo su derecho, para continuar por la vía legal, interviniendo en el litigo de pertenencias y a favor del pueblo de San Mateo Ixtacalco," por lo anteriormente expuesto acudimos ante este recinto para que se emita el decreto por el que se aclare y corrija la trayectoria de la línea limitófe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, para que todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y sus ejidos formen parte únicamente del Municipio de Cuautitlán, toda vez que es cosa juzgada ,por lo que hace al documento que da origen a esta sesión, ratificamos en todas y cada una de sus partes lo expresado y sugerimos de manera respetuosa que se pueda generar por parte de esta Comisión y corregir además el problema que dio origen, se dio, no por ninguna de las partes que hoy estamos aquí, sino por los que en su momento de manera incorrecta no cuidaron los vértices, los puntos de referencia necesarios para que no se tuviera este problema de esa división que hay en San Mateo y sus ejidos por esta mala planeación, cuanto a la determinación de los polígonos y las vértices que es el trazo que marca los límites territoriales es lo que nosotros solicitamos a esta comisión, la última hoja habla de 4 puntos en los cuales reitero de manera respetuosa que estamos sugiriendo y pidiendo que puedan ustedes aplicar lo que comento en el documento. Por su parte la C. Sandra Hernández Arellano, en su carácter de síndico municipal del ayuntamiento de Cuautitlán, manifestó "...Señores integrantes de la Comisión de límites territoriales aquí presente, en este acto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Federal, así como los artículos 48, 50 fracción IV uno B, 52, 53 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de México

en relación a su artículo 6 y 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en este acto vengo a ratificar todos y cada una de sus partes el contenido del escrito de solicitud de diferendo limítrofes presentado en la oficialía de partes de esta Honorable Legislatura en fecha del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve haciendo desde este momento como medio de prueba todos y cada uno, de lo presentado como anexos al escrito inicial de la solicitud de la misma. (...)"

Asimismo, se concedió el uso de la palabra al C. Ricardo Núñez Ayala, en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, manifestando lo siguiente: *"Muchas gracias, muy buenos días a todos los integrantes de esta Comisión. Les vengo a manifestar con apoyo en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que en esta etapa manifestamos que no es voluntad del municipio de llegar a ningún acuerdo amistoso, por lo que se debe seguir el procedimiento correspondiente, recordemos que en esa etapa únicamente es para ello, ya con posterioridad se harán valer los argumentos correspondientes."* Acto seguido, el compareciente exhibe escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Poder Legislativo del Estado de México y sus Municipios, en el que señalan *"...PRIMERO. Tenemos por presentados en los términos de este escrito en representación del municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México exponiendo los planteamientos y argumentos de hecho y de derecho relacionados con el procedimiento en que se actúa. SEGUNDO. Por autorizados a los profesionistas que se nombran para los efectos indicados. TERCERO. Acordar la improcedencia del procedimiento para la solución de diferentes limítrofe intermunicipal promovido por el municipio de Cuautitlán Estado de México en razón de los argumentos lógicos jurídicos hechos valer."*

Concluidas las intervenciones en el desahogo de la garantía de audiencia de los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, la presidencia de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, con fundamento en lo señalado en los artículos 45 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria, requirió a los municipios involucrados para que en un plazo de 30 días hábiles posteriores a esa audiencia remitieran todas las pruebas que considerarán suficientes para acreditar sus manifestaciones.

**CUARTO.** El municipio de Cuautitlán Izcalli, a través de sus representantes los C.C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico Municipal, mediante escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, ofrecieron las pruebas que a sus intereses convinieron consistentes en:

- a) *Oficio número DGDM/2337/2019, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Desarrollo Metropolitano.*
- b) *Oficio número TM/CAT/590/2019, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.*
- c) *Oficio número DGDH/DC/516/2019, de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Dirección General de Desarrollo Humano.*
- d) *Oficio número CGSPYTM/DSP/659/2019, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Seguridad Pública.*
- e) *Oficio número CGSPyT/DTM/648/2019, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Director General de Tránsito Municipal.*
- f) *Oficio número DGSP/1644/2019, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual anexa la siguiente documentación:*
  - *Tarjeta informativa número PAJA/128/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Parques y Jardines.*
  - *Oficio número DMA-JIR/907/2019, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Medio Ambiente, dirigido al C. JOSÉ MAURILIO CORNEJO.*
  - *Copia simple de oficio número DMA-JIR/697/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Medio Ambiente.*
  - *Oficio número DMA-JIR/696/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Medio Ambiente.*
  - *Oficio número DMA-JIR/699/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Medio Ambiente.*
  - *Copia simple de oficio número DMA-JIR/698/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Medio Ambiente.*

- Tarjeta informativa 169, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Director de Equipamiento Urbano y dirigida al Director General de Servicios Públicos.
  - Dos fojas tamaño carta consisten en 8 fotografías en las que se puede observar evidencia de los trabajos de bacheo realizados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco, en Avenida 16 de septiembre entre calle Francisco Sarabia y Narciso Mendoza.
  - Cinco fojas tamaño carta consisten en diecisiete fotografías en las que se puede observar evidencia de los trabajos de reparación de luminarias, efectuados en las calles Mariano Escobedo, Cerrada de Domínguez, 2da cerrada de Joaquín López, 3ra Cerrada de Santa María, avenida Santa María esquinas Mariano Escobedo y El Peral; en las calles Vista Hermosa, 4ta. Cerrada de Narciso Mendoza, Los Sauces y cerrada Los Sauces; en cerrada Joaquín López, 3ra. Cerrada de Juárez y cerrada la Laguna; en Nueve Santa María, Sauces, Ferronales, cerrada de la Laguna, El Peral y Los Sauces, todas de San Mateo Ixtacalco.
  - Una foja tamaño carta consistente en una tabla referente los trabajos de bacheo, en las que se señalan las fechas, las calles, la unidad económica, las toneladas suministradas, metros cuadrados, y la liga, referentes a los trabajos de bache realizados la avenida 16 de septiembre, en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco, de fechas treinta y uno de julio, uno de agosto, dos de agosto, tres de agosto, y cinco de agosto, siendo un total de 73,920 toneladas, atendiendo 751 metros cuadrados.
- Una foja tamaño carta consistente en una tabla referente a los trabajos de balizado, realizado en fecha dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, en la Plaza Principal, atendiendo la solicitud de balizado a guarnición, atendiendo 420 metros lineales, requiriendo 25.85 litros de pintura amarillo tráfico.
- 18 fojas tamaño carta en la que se señalan los trabajos de electricidad efectuados por la Dirección de Servicios Públicos, de los cuales, catorce de ellos señalan que fueron efectuados en la Colonia de San Mateo Ixtacalco, uno de ellos en Santa Rosa de Lima, dos en Vista Hermosa, San Mateo Ixtacalco, uno en Vista Hermosa, uno en colonia Los Fresnos.
  - Seis fojas tamaño oficio referentes a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año dos mil dieciséis.
  - Tres fojas tamaño oficio referentes a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año dos mil diecisiete.
  - Una foja tamaño oficio referente a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año dos mil diecinueve, consistentes en reparación de luminarias, colocación de luminario, retiro de acometida.
  - Tarjeta informativa 203, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Director de Limpia y dirigida al Director General de Servicios Públicos, donde se informa de los diferentes apoyos realizados por la Dirección de Limpia durante el año en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco.
  - Se anexa copia del oficio número DGSP/SL/263/2019, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección General de Servicios Públicos.
  - Copia simple de la solicitud ciudadana de folio 630, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, realizada por el Delegado del Pueblo.
  - Copia simple de solicitud de servicio especial, de fecha once de abril de dos mil diecinueve, realizado en Lázaro Cárdenas Primaria, avenida dieciséis de septiembre, con firma de servicio realizado.
  - Copia de solicitud de servicio especial, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, realizado en José María Morelos y Pavón, avenida Santa María sin número, San Mateo Ixtacalco.
  - Copia de reporte de ruta diario para compactadores, referente a la Ruta Asignada San Mateo Ixtacalco.
  - Copia de solicitud de servicio especial, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, realizado en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco.
  - Copia de una tabla en la que se señalan los trabajos realizados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año de dos mil dieciocho.

g) Oficio número SA-SBG-DAAA/0348/2019, de la C. Patricia Ma. del Socorro Hernández Uribe, Subsecretaria de Gobierno, y un listado de las actividades de la delegación del Pueblo de San Mateo, consistentes en lo siguiente:

+En marzo de 2019: acompañamiento para que se llevara a cabo en armonía la fiesta patronal del 19 de marzo de 2019; resolviendo conflicto entre mayordomía y delegado;

+En julio de 2019: 19 de julio de 2019 formación de COCICOVIC para obra pública drenaje en avenida Juárez; 22 de julio de 2019 celebración de asamblea para tratar el tema de la obra pública, pavimentación de segundo tramo de avenida Juárez; 23 de julio de 2019: inicio de obra pública drenaje en avenida Juárez e inauguración de la obra pública pavimentación de la calle Los pinos; 26 de julio de 2019 jornada de salud coordinada por el DIF institución municipal para la igualdad y empoderamiento entre hombres y mujeres; 29 de julio de 2019 reunión para reubicación de comerciantes que se encuentran instalados alrededor de la iglesia del pueblo; 31 de Julio: asamblea informativa para regularización de predios coordinada por el área de tenencia de la tierra de la dirección general de desarrollo metropolitano.

+Agosto de 2019: 1 de agosto de 2019 reunión con el comité de agua y el director general de desarrollo metropolitano ingeniero Luis Fernando López Hurtado en relación a conexión de drenajes en diferentes calles asimismo en seguimiento a la reunión de fecha 29 de julio de 2019 se llevó a cabo una reunión en la Dirección General de Desarrollo Económico donde estuvieron presentes los comerciantes y los vecinos que se manifiestan afectados por este problema; 6 de agosto de 2019 reunión de comerciantes con el secretario del Ayuntamiento y la Subsecretaría de Gobierno a efecto de dar seguimiento; 12 de agosto de 2019 difusión de la convocatoria para la integración y elección de comité de enlace ciudadano; 13 de agosto de 2019 reunión con la dirección de desarrollo social en relación a la presentación de los programas sociales y actividades de dirección; 18 de agosto de 2019 elección por asamblea del comité de enlace ciudadano; enero-agosto 2019 reparaciones de vías luminarias llevadas a cabo por la Dirección General de Servicios Públicos.

- h) En oficio número SA-SBG/0431/2019, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, Subsecretaría de Gobierno, dio contestación al oficio DGSJ/2313/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, remitiendo copia de las documentales del Proceso de Elección del Comité de Participación Ciudadana (COPACI) y Delegados, en expediente que consta de 24 fojas útiles en copia simple por un lado; incluyendo la minuta de la feria de la fiesta patronal y la jornada de revisión de la documentación para Regularización de Predios, por parte del Departamento de Tenencia de la Tierra.

+Las primeras dos fojas constan de escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, dirigido al Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Constitucional, y signado por el C. César José Verde Alonso, Delegado del Pueblo de San Mateo Ixtacalco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. En el cual, el Delegado solicita al Presidente de colaboración para dar solución a las siguientes circunstancias: "Las calles se encuentran a oscuras por a falta de reparación de luminarias (falta de cable, focos, balastras, fotoceldas y luminarias que fueron robadas por (CFE) esto ha provocado el aumento de asaltos en los diferentes barrios y colonias del pueblo. Vialidades sin barrido y balizado dándole una pésima imagen urbana. Quejas constantes de los vecinos por falta de recolección de basura teniendo que batallar con los boteros voluntarios ya que los mismos piden cuotas exactas para recogerles su basura y de no ser así se ponen agresivos. Las pocas áreas verdes con las que cuenta San Mateo Ixtacalco en completos descuidos y abandonados por falta de mantenimiento a los juegos infantiles y corte de pasto por el motivo se le solicita su apoyo para recuperar y reconstruir el parque recreativo "El Campo" el área de juegos del Barrio Huapango. El drenaje de nuestra comunidad ya es antiguo y muy reducido el cual ya es insuficiente para abastecer a los habitantes de dicho pueblo, en algunas calles no se cuenta con drenaje y los mismos vecinos desechan sus desperdicios sanitarios a las zanjas provocando un foco de infección es momento de iniciar el proyecto de nueva red de drenaje el cual ya cuenta con un plano para su realización. Avenidas y calles en total deterioro por falta de mantenimiento ya son intransitables por la cantidad de baches los cuales ya no se recupera con un bacheo ya se necesita re encarpetao en lo que es av. 16 de septiembre, Av. Santa María y Av. Juárez. En otras calles se necesita pavimentación de la calle Venustiano Carranza (200 metros x 6 metros ancho). En las últimas semanas aumentado la falta de seguridad pública en las calles la cual ha empezado a preocupar a la comunidad ya que se han suscitado diferentes actos de inseguridad como intento de violación, asaltos incluso a principio del año tiraron a una personas sin vida, el miedo de las personas es caer en manos de la delincuencia solicitamos la intervención de las unidades en horas de la salida de los trabajadores en zonas industriales y en las calles donde hay más tránsito de ciudadanos... En el centro del pueblo las calles son muy angostas y se cuenta con un cruceo de las vías del ferrocarril de tránsito del transporte pesado provocando un caos vial en dicho punto le solicitamos que se nos brinde el apoyo para colocar señalamientos de restricción de transporte pesado así mismo la colocación de discos impidiendo estacionarse en las esquinas y puntos rojos de las calles del centro... Comercio mal ubicado y desobedeciendo acuerdos con la administración municipal pasada ya que se había reubicado el comercio ambulante ya que INAH resguardo la plancha principal y pasándolos a un costado de la atrio de la parroquia... Solicitamos su apoyo para que se nos proporcione fresado para las calles que se encuentran en mal estado y se rehabiliten para la temporada de la feria de marzo ya que se utilizan vías alternas para el tránsito..." (sic).

+En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve se recibe escrito de petición en la Oficialía de partes de esta municipalidad, dirigido al Lic. Ricardo Núñez Ayala, en su carácter de Presidente Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, signado por el Ing. Javier Medina Barrón, en el que solicitó se efectuará gestoría correspondiente de Obras Públicas del Municipio ante la S.E.D.A.T.U., para pavimentar la AV. Vista Hermosa y la calle Venustiano Carranza, así mismo, se solicitó instrucciones al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito, a efecto de que proporcionara diversos señalamientos.

+En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve se recibe escrito de petición en la Oficialía de Partes de esta municipalidad, dirigido al Lic. Ricardo Núñez Ayala, en su carácter de Presidente Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, promovido por el Ing. Javier Medina Barrón y Noé Hernández Reyes, en el que solicitó se otorgará el permiso correspondiente para llevar a cabo las fiestas patronales, así mismo se solicitó girar instrucciones al Comisario de Seguridad Público y Tránsito, a efecto de que proporcionara apoyo para el cierre de la Calle Vista Hermosa en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco.

- +Cuatro fotografías respecto de “Formación de COVICOVl para obra pública: drenaje Av. Juárez y canal Cuatro, 19 de julio de 2019”.
- + Cuatro fotografías respecto de “Asamblea, tema: Organización para re encarpelado de segundo tramo de Av. Juárez, 22 de julio de 2019”.
- +Seis fotografías respecto de “Inicio de obra Av. Juárez y canal Cuatro, 23 de julio de 2019”.
- + Cuatro fotografías respecto de “inauguración de C. Los pinos 23 de julio de 2019”.
- + Cuatro fotografías respecto de “Jornada comunitaria de asistencia social, 26 de julio de 2019”.
- +Registro de visitas a comunidad, de la Subsecretaría de Gobierno Municipal 2019-2021, de fecha 26 de julio de 2019, respecto de la Jornada Médico Asistencial.
- +Dos fotografías respecto de “Reunión para reubicación de comerciantes de la calle 5 de mayo, 29 de julio de 2019”.
- +Una fotografía de la relación de asistencia de vecinos de San Mateo Ixtacalco, respecto de la “Asamblea Informativa para la regularización de Predios, 31 de julio de 2019”.
- +Escrito de petición dirigido al C. Ing. Luis Fernando López Hurtado, Director de Desarrollo Metropolitano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, promovido por la C. Paula Arelia Cortés Montoya, en la que solicitó la autorización de realizar el cambio de hidro tomas, mangueras y realizar nuevas conexiones, valiéndose de la obra de rehabilitación de drenaje en Av. Juárez y calle canal cuatro.
- +Lista de asistencia respecto de la “Reunión con comerciantes del Pueblo de San Mateo Ixtacalco (Pueblo)” de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve.
- +Dos fotografías respecto de la Difusión de convocatoria para la integración y elección de comité de enlace ciudadano, 12 de agosto de 2019”.
- + Cuatro fotografías respecto de “Reunión con Dir. De Desarrollo social para presentar programas y actividades de dicha dirección, 13 de agosto de 2019”.
- +Seis fotografías respecto de “Elección por asamblea del Comité de enlace ciudadano, 18 de agosto de 2019”.
- +Dos fojas consistentes en la Minuta del tres de septiembre de 2019, realizada en Sala de Juntas Operagua, con tema: Fiesta Patronal del Pueblo de San Mateo Ixtacalco.
- +Cuatro fotografías respecto de “Revisión de papeles para regularización de predial, 21 de agosto de 2019.
- +Minuta de trabajo de la Unidad de Tenencia de la Tierra, de fecha veintiuno de agosto de 2019.
- +Lista se asistentes en San Mateo Ixtacalco, de fecha 21 de agosto de 2019.
- +Lista de asistentes en San Mateo Ixtacalco, de fecha 21 de agosto de 2019.

I Mediante oficio número SA-SBA-DSIM/5405/08/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, el Secretario del Ayuntamiento anexa copia certificada de la Acta de la Octava Sesión del Ayuntamiento en Cabildo Abierto, con Carácter de Ordinaria, de Tipo Pública, celebrada en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, consistente en veintidós fojas tamaño oficio por un solo lado.

- i) En oficio número SA-SBG/0431/2019, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, Subsecretaría de Gobierno, dio contestación al oficio DGSJ/2313/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, remitiendo copia de las documentales del Proceso de Elección del Comité de Participación Ciudadana (COPACI) y Delegados, en expediente que consta de 24 fojas útiles en copia simple por un lado; incluyendo la minuta de la feria de la fiesta patronal y la jornada de revisión de la documentación para Regularización de Predios, por parte del Departamento de Tenencia de la Tierra.

+Las primeras dos fojas constan de escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, dirigido al Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Constitucional, y signado por el C. César José Verde Alonso, Delegado del Pueblo de San Mateo Ixtacalco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. En el cual, el Delegado solicita al Presidente de colaboración para dar solución a las siguientes circunstancias: “Las calles se encuentran a oscuras por a falta de reparación de luminarias (falta de cable, focos, balastras, fotoceldas y luminarias que fueron robadas por CFE) esto ha provocado el aumento de asaltos en los diferentes barrios y colonias del pueblo. Vialidades sin barrido y balizado dándole una pésima imagen urbana. Quejas constantes de los vecinos por falta de recolección de basura teniendo que batallar con los boteros voluntarios ya que los mismos piden cuotas exactas para recogerles su basura y de no ser así se ponen agresivos. Las pocas áreas verdes con las que cuenta San Mateo Ixtacalco en completos descuidados y abandonados por falta de mantenimiento a los juegos infantiles y corte de pasto por el motivo se le solicita su apoyo para recuperar y reconstruir el parque recreativo “El Campo” el área de juegos del Barrio Huapango. El drenaje de nuestra comunidad ya es antiguo y muy reducido el cual ya es insuficiente para abastecer a los habitantes de dicho pueblo, en algunas calles no se cuenta con drenaje y los mismos vecinos desechan sus desperdicios sanitarios a las zanjas provocando un foco de infecciones momento de iniciar el proyecto de nueva red de drenaje el cual ya cuenta con un plano para su realización. Avenidas y calles en total deterioro por falta de mantenimiento ya son intransitables por la cantidad de baches los cuales ya no se recupera con un bacheo ya se necesita re encarpelado en lo que es av. 16 de septiembre, Av. Santa María y Av. Juárez. En otras calles se necesita pavimentación de la calle Venustiano Carranza (200 metros x 6 metros ancho) En las últimas semanas aumentado la falta de seguridad pública en las calles la cual ha empezado a preocupar a la

comunidad ya que se han suscitado diferentes actos de inseguridad como intento de violación, asaltos incluso a principio del año tiraron a una personas sin vida, el miedo de las personas es caer en manos de la delincuencia solicitamos la intervención de las unidades en horas de los trabajadores en zonas industriales y en las calles donde hay más tránsito de ciudadanos... En el centro del pueblo las calles son muy angostas y se cuenta con un cruce de las vías del ferrocarril de tránsito del transporte pesado provocando un caos vial en dicho punto le solicitamos que se nos brinde el apoyo para colocar señalamientos de restricción de transporte pesado así mismo la colocación de discos impidiendo estacionarse en las esquinas y puntos rojos de las calles del centro... Comercio mal ubicado y desobedeciendo acuerdos con la administración municipal pasada ya que se había reubicado el comercio ambulante ya que INAH resguardo la plancha principal y pasándolos a un costado de la atrio de la parroquia... Solicitamos su apoyo para que se nos proporcione fresado para las calles que se encuentran en mal estado y se rehabiliten para la temporada de la feria de marzo ya que se utilizan vías alternas para el tránsito..." (sic).

+En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve se recibe escrito de petición en la Oficialía de partes de esta municipalidad, dirigido al Lic. Ricardo Núñez Ayala, en su carácter de Presidente Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, signado por el Ing. Javier Medina Barrón, en el que solicitó se efectuará gestoría correspondiente de Obras Públicas del Municipio ante la S.E.D.A.T.U., para pavimentar la AV. Vista Hermosa y la calle Venustiano Carranza, así mismo, se solicitar instrucciones al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito, a efecto de que proporcionara diversos señalamientos.

+En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve se recibe escrito de petición en la Oficialía de Partes de esta municipalidad, dirigido al Lic. Ricardo Núñez Ayala, en su carácter de Presidente Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, signado por el Ing. Javier Medina Barrón y Noé Hernández Reyes, en el que solicitó se otorgará el permiso correspondiente para llevar a cabo las fiestas patronales, así mismo se solicitó girar instrucciones al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito, a efecto de que proporcionara apoyo para el cierre de la Calle Vista Hermosa en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco.

+Cuatro fotografías respecto de "Formación de COVICIVI para obra pública: drenaje Av. Juárez y canal Cuatro, 19 de julio de 2019".

+ Cuatro fotografías respecto de "Asamblea, tema: Organización para re encarpelado de segundo tramo de Av. Juárez, 22 de julio de 2019".

+Seis fotografías respecto de "Inicio de obra Av. Juárez y canal Cuatro, 23 de julio de 2019".

+ Cuatro fotografías respecto de "Jornada comunitaria de asistencia social, 26 de julio de 2019".

+Registro de visitas a comunidad, de la Subsecretaría de Gobierno Municipal 2019-2021, de fecha 26 de julio de 2019, respecto de la Jornada Médico Asistencial.

+Dos fotografías respecto de "Reunión para reubicación de comerciantes de la calle 5 de mayo, 29 de julio de 2019".

+Una fotografía de la relación de asistencia de vecinos de San Mateo Ixtacalco, respecto de la "Asamblea Informativa para la regularización de Predios, 31 de julio de 2019".

+Escrito de petición dirigido al C. Ing. Luis Fernando López Hurtado, Director de Desarrollo Metropolitano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, promovido por los C. Paula Arellano Cortés Montoya, en la que solicitó la autorización de realizar el cambio de hidro tomas, mangueras y realizar nuevas conexiones, valiéndose de la obra de rehabilitación de drenaje en Av. Juárez y calle canal cuatro.

+Lista de asistencia respecto de la "Reunión de comerciantes del Pueblo de San Mateo Ixtacalco (Pueblo)" de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve.

+Dos fotografías respecto de la Difusión de convocatoria para la integración y elección de comité de enlace ciudadano, 12 de agosto de 2019".

+ Cuatro fotografías respecto de "Reunión con Dir. De Desarrollo social para presentar programas y actividades de dicha dirección, 13 de agosto de 2019".

+Seis fotografías respecto de "Elección por asamblea del Comité de enlace ciudadano, 18 de agosto de 2019".

+Dos fojas consistentes en la Minuta del tres de septiembre de 2019, realizada en Sala de Juntas Operagua, con tema: Fiesta Patronal del Pueblo de San Mateo Ixtacalco.

+Cuatro fotografías respecto de "Revisión de papeles para regularización de predial, 21 de agosto de 2019.

+Minuta de trabajo de la Unidad de Tenencia de la Tierra, de fecha veintiuno de agosto de 2019.

+Lista se asistentes en San Mateo Ixtacalco, de fecha 21 de agosto de 2019.

+Lista de asistentes en San Mateo Ixtacalco, de fecha 21 de agosto de 2019.

g) Mediante oficio número SA-SBA-DSIM/5405/08/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, el Secretario del Ayuntamiento anexa copia certificada de la Acta de la Octava Sesión del Ayuntamiento en Cabildo Abierto, con Carácter de Ordinaria, de Tipo Pública, celebrada en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, consistente en veintidós fojas tamaño oficio por un solo lado.

h) Oficio número SA-SBG-DAAA/0412/2019, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, expedido por la Subsecretaría de Gobierno.



- i) Oficio número IMPLAN/USIG/811/2019, suscrito por el Director del Instituto Municipal de Planeación, en el que informa "...anexa un plano con el que contamos, aclarando que los datos contenidos en él, solo son de carácter técnico, por lo tanto, no generan derechos para el o los territorios de que se trate". Al respecto, se anexan dos fojas tamaño carta por un solo lado, en una de ellas se observa el plano mencionado, y en la segunda de ellas, se puede observar información referente al número de manzanas con: recubrimiento de calle, banquetas, guarnición, árboles o palmeras, rampa para sillas de ruedas, alumbrado público, letrero con nombre de la calle, teléfono público, restricción del paso a peatones, restricción del paso a automóviles, puesto semifijo y puesto ambulante; una tabla más que refiere la cantidad de viviendas particulares, habitadas, particulares habitadas y particulares no habitadas, así como aquellas que cuentan con recubrimiento de piso, con energía eléctrica, con agua entubada, con drenaje, con servicio sanitario y con 3 o más ocupantes por cuarto; por último una tabla referente a la población, dividida entre aquellos de 0 a 4 años. De quince a veintinueve años, de 30 a 59 años, de 60 y más años y con discapacidad.

Todas las pruebas documentales ofrecidas con antelación tienen relación con los planteamientos de hecho y de derecho expuestos en el escrito de fecha ocho de agosto del año en curso y con las que se demuestra que el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cumple con el cometido de prestar los servicios elementales en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, específicamente en los rubros de obras públicas, seguridad, servicios públicos en general y actividades sociales, culturales y de trabajo comunitario con los habitantes del pueblo, al que se le han acercado los servicios necesario para su desarrollo y prosperidad, ya que como se acredita se celebró una sesión de garante de la protección y seguridad de los derechos fundamentales de los habitantes de San Mateo Ixtacalco.

- l) Copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, 14/03/2019, emitida por el Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, probanza que se ofrece para acreditar que en la Sesión Extraordinaria no se aprobó el acuerdo económico sometido a los ediles, ya que el secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán México, al someter la aprobación del Punto Cuatro del Orden del Día, lo que los integrantes del Cabildo de Cuautitlán aprobaron fue el punto 4 del orden del Día, que consistió en el documento denominado "ARGUMENTOS LÓGICO-JURIDICOS, RELATIVOS A LA REUNIFICACIÓN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, DE TODO EL POBLADO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS COMUNIDADES EJIDALES Y LA CAPILLA Y EL SABINO. Esta prueba fue ofrecida por el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, misma que hago mía para los efectos legales correspondientes y con la que se acredita fehacientemente que tanto el Presidente Municipal como la Síndico de este municipio, no están legitimados por el cabildo para intervenir en el asunto que nos ocupa, por lo que su pretensión deberá ser desechada por notoriamente improcedente. Esta prueba tiene relación con los argumentos expuestos en el escrito de fecha ocho de agosto del año en curso y se acredita la falta de requisitos de procedibilidad de los supuestos representantes del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.
- m) Bando Municipal del año 2019, con que se acredita que San Mateo Ixtacalco está reconocido como uno de los Trece Pueblos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, por lo que ese territorio forma parte de la identidad histórica, cultural, social, Administrativa y política de ese municipio; instrumento jurídico que ofrezco en original para su valoración correspondiente y que tiene relación con los planteamientos de hecho y derecho expuestos en el escrito de fecha ocho de agosto del año en curso.
- n) Formato digital en PDF de la Historia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que contiene información basada en los objetivos y estrategias que dan origen a cada uno de los programas que hoy por hoy, hacen de Cuautitlán Izcalli un Municipio con más historia, tradiciones, cultura y proyección social, económica y desarrollo sustentable de la República Mexicana.
- o) Decreto número 50, relativo a la creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y tres.
- p) Convenio Amistoso, elevado a Decreto con el número 27, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 118, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Probanza que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de nuestro representado y que previa valoración del contenido de los planteamientos de derecho manifestados en el escrito de fecha ocho de agosto del año en curso, es improcedente el Procedimiento para la Solución de Diferendo Limítrofe que nos ocupa.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Prueba que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de nuestro representado y en los términos de la probanza anterior.

Con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le solicitamos a esa H. Comisión de Límites

*Territoriales del Estado de México, que en el ámbito de sus atribuciones solicite informes o estudios técnicos correspondientes a cualquier autoridad o dependencia que sirvan para allegarse de los medios de convicción suficientes que permitan tener la certeza del asunto sometido a su soberanía y que sustentan la resolución o dictamen que en su momento procesal se habrá de emitir en el procedimiento*

**QUINTO.** El municipio de Cuautitlán, a través de sus representantes los C.C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Poder Legislativo del Estado de México, en fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, ofrecieron las pruebas siguientes que a sus intereses convinieron, consistentes en:

**A. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en el acta de segunda sesión de la Comisión Edilicia de Límites Territoriales de Cuautitlán 2019-2021 donde se acordó someter al H. Cabildo, el problema de la reintegración de San Mateo Ixtacalco a Cuautitlán, prueba con la que se acredita que se cumplieron los requisitos de procedibilidad en este juicio. ANEXO 1.*

**B. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en acta de la tercera sesión extraordinaria de cabildo del periodo constitucional 2019. En esa sesión el H. Cabildo aprobó el documento denominado "ARGUMENTOS LÓGICO-JURIDICOS RELATIVOS A LA REUNIFICACIÓN DE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, DE TODO EL POBLADO DE SAN MATEO IXTACALCO Y SUS COMUNIDADES EJIDALES "LA CAPILLA" Y "EL SABINO". Solicitó a la H. Legislatura iniciar el procedimiento para la Solución de Diferendos Limítrofes e instruyó al Presidente y a la Síndico municipales, para que presentarán la solicitud a la H. Legislatura. Prueba con la que se acredita que se cumplieron con los requisitos de procedibilidad en este juicio. ANEXO 2.*

**C. PRUEBA DOCUMENTAL.** *Consistente en el oficio S/N del Instituto Nacional Electoral en el que informa a la C. Síndico municipal de Cuautitlán las secciones electorales de Cuautitlán que solicitó mediante oficio MCM/SM397/2019 donde se confirma que las secciones 06165 y 0690 están referenciadas en el municipio de Cuautitlán en la que se acredita que las secciones en referencia pertenecen al municipio de Cuautitlán México. ANEXO 3.*

**D. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en la resolución presidencial de la cual se desprende la dotación de las tierras en disputa de San Mateo Ixtacalco a los ejidatarios. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial y con la cual queda acreditada la posesión y la propiedad de las tierras a favor del municipio de Cuautitlán México. ANEXO 4.*

**E. LA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en el juicio de amparo 748/ 2008-D radicado ante el juez octavo de distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez y toda vez que las mismas se encuentran en el archivo judicial acreditó la solicitud de las mismas con el ajuste de fecha 23 de agosto de 2019. ANEXO 5.*

**F. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** *consistente en el juicio de amparo número 96/2010-II radicado ante el juez cuarto de distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez y toda vez que las mismas se encuentran en el archivo judicial acreditó la solicitud de las mismas con el ajuste de fecha 23 de agosto de 2019. ANEXO 6.*

**G. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en el plano definitivo de la dotación de tierras a los vecinos de San Mateo Ixtacalco, en seis polígonos rodeando al pueblo de San Mateo Ixtacalco. Fuente: departamento de asuntos agrarios y colonización. ANEXO 7.*

**H. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en el plano del polígono 4 diagonal 6 del ejido de San Mateo Ixtacalco donde se localizan las comunidades "La Capilla" y "El Sabino". Fuente: Delegación del Estado de México del Registro Agrario Nacional. Anexo 8.*

**I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en el plano de la situación territorial del municipio de Cuautitlán antes del decreto 50 con la que se erigió el municipio de Cuautitlán Izcalli 23 de junio de 1973. Fuente: sumario denominado Cuautitlán historia y cultura editado por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán en 1997. ANEXO 9.*

**J. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en la copia certificada del proveído del juez tercero de distrito en el distrito federal que dictó en el expediente 785 diagonal 70 en el que determinó con la modificación realizada por el gobernador constitucional del Estado de México las cosas volvieron al estado en que se encontraban originalmente esto es el poblado de San Mateo Ixtacalco volvió a formar parte del municipio de Cuautitlán Estado de México. ANEXO 10.*

**K. PRUEBA TÉCNICA Y ELECTRÓNICA.** Consistente en el audio y video contenido en un disco de los denominados DVD que contiene el video de la sesión de la comisión legislativa de límites territoriales celebrada el 28 de mayo del 2003 en la que se desahogó la garantía de audiencia que concedió la propia comisión a pobladores y autoridades de Cuautitlán con motivo de la iniciativa presentada por el diputado Marco Antonio López Hernández para la reunificación del poblado de San Mateo Ixtacalco en el municipio de Cuautitlán Estado de México. Anexo 11.

**L. LAS PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en 101 impresiones fotográficas con las cuales deberá debidamente acreditado que el poblado de San Mateo Ixtacalco expresa su deseo de pertenecer al municipio de Cuautitlán México. Anexo 12.

**M. LA PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en dos ejemplares de artículos periodísticos de diversas fechas. Documentales con las que se pretende acreditar los actos sociales de los habitantes del poblado de San Mateo Ixtacalco donde expresan su voluntad de pertenecer al municipio de Cuautitlán México. Anexo 13.

**N. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la petición al Archivo General Agrario de fecha 10 de agosto del año 2019 donde se solicita las medidas y colindancias del ejido de San Mateo Ixtacalco perteneciente al municipio de Cuautitlán México, Prueba que se encuentra contenida en el anexo 14.

**O. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistentes en los mapas solicitados a la mapoteca nacional dependiente de la secretaría de agricultura servicio de información agroalimentaria y pesquera dirección de diseminación por oficio número G-00.05.-173-2019 de fecha 3 de septiembre del presente año por el cual se autoriza la reproducción del material cartográfico que habrá de presentarse de manera física durante el término del desahogo de dicha probanza Prueba en que se encuentra contenida el anexo 15.

**P. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** consistente en la solicitud de estudios técnicos los informes y demás elementos necesarios para elaborar un plano topográfico y un proyecto de viabilidad para la restitución de los terrenos que conforman el poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, que esta H. Comisión formule a dicha autoridad, para con ellos se cuenten con los elementos suficientes que le permitan esclarecer debidamente el presente asunto esto con la finalidad de acreditar que si es procedente la acción intentada con la menor afectación posible e intereses públicos y de particulares.

**Q. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Plan De Desarrollo Municipal Cuautitlán Izcalli 2019 – 2021 prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos señalados en el escrito inicial de este procedimiento y con lo cual queda plena y absolutamente demostrado la falta de intereses de las autoridades municipales de Cuautitlán Izcalli Estado de México, desde el momento de su creación por la población de San Mateo Ixtacalco, así como de sus predios ejidales el cual pueden ser consultados en la dirección electrónica [www.cuautitlanizcalli.gob.mx](http://www.cuautitlanizcalli.gob.mx), documento que contiene entre otra información: a) La tabla posicional del rezago educativo colocando Cuautitlán Izcalli en noveno lugar y a Cuautitlán México en el quinto lugar página 62, esto es el municipio 121 duplica en carencia educativa el puntaje otorgado al actor de este procedimiento. De ese mismo documento la tabla que contiene los módulos deportivos, así como el equipamiento y localización de estos dentro del municipio de Cuautitlán Izcalli del cual se puede observar que San Mateo Ixtacalco, carece en su totalidad de los mismos (págs 211, 212, 213 y 214). Anexo 16.

**P. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Gaceta De Gobierno registro número 001 1021 de fecha 15 de septiembre del año 2017 en la que la LIX Legislatura del Estado de México, autoriza la desincorporación del patrimonio de municipio de Cuautitlán Izcalli los inmuebles que se refieren en este documento. Anexo 17.

**I. LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la petición del amable con ciudadano Luis Espota Romero presentado ante el H. Secretario del Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli C. Maurilio Contreras Suárez ANEXO 18.

**J. PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la solicitud que haga esta H. Comisión al municipio de Cuautitlán Izcalli, en relación a que informe si existen desarrolladores públicos o privados que hayan solicitado autorización o autorizaciones para la construcción de nuevos asentamientos poblacionales dentro de los territorios a reincorporar del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos señalados en mi escrito inicial de este procedimiento y con los cuales habrá de quedar demostrado que existen diversas peticiones por parte de diferentes desarrolladores públicos y privados para la construcción de distintos fraccionamientos dentro de los territorios a reincorporar del poblado y ejido de San

*Mateo Ixtacalco. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos señalados en mi escrito inicial de este procedimiento y con los cuales habrá de quedar demostrado que existen diversas peticiones por parte de diferentes desarrolladores públicos y privados para la construcción de distintos fraccionamientos dentro de los territorios a reincorporar lo cual tendría por consecuencia un trastorno en la actividad de la población al carecer de la infraestructura más elemental para ello.*

**K. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en el informe que deberá enviar el municipio de Cuautitlán Izcalli a petición de esta H. Comisión para que diga si existe alguna petición de cualquiera organismo o dependencia pública o personas físicas o Morales de los cuales se tenga registro de 5 años a la fecha y que hayan solicitado perforaciones de pozos o cualquier otro medio de abastecimiento de mantos acuíferos subterráneos o superficiales dentro de los terrenos a revertir del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco que pudieran afectar el suministro del vital líquido a dichas áreas prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos referidos en el escrito inicial de este procedimiento y con lo que habrá de tener esta comisión certeza de los planes de urbanización que tiene nuestro antagonista para los inmuebles precipitados En ese sentido se solicita se realicen las gestiones necesarias para que se formule tal requerimiento a nuestro antagonista.*

**L. LA INSPECCIÓN OCULAR.** *Por parte de los miembros de esta comisión a efecto de que determinen:*

- a). La situación geográfica del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco.*
- b) La carencia de equipamiento municipal por parte de Cuautitlán Izcalli para el ejido y poblado de San Mateo Ixtacalco.*
- c). El incumplimiento en los propósitos de expropiación que afectaron los predios antes señalados a pesar de distintos informes que durante cinco décadas han simulado las autoridades del municipio de Cuautitlán Izcalli.*

**SEXTO.** La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios, en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, emitió acuerdo por el que se tuvo por ofrecidas, admitidas y en su caso desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas presentadas por los C.C. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano Síndico Municipal del ayuntamiento de Cuautitlán.

- I. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en el acta de segunda sesión de la Comisión Edilicia de Límites Territoriales de Cuautitlán, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, ofrecida como ANEXO UNO. Acta en la que celebran como punto cuatro del orden del día lo referente a la reunificación del poblado de San Mateo Ixtacalco y su Ejido, y punto cinco del orden del día, la creación de la comisión de límites municipal acordando su integración para los efectos a que haya lugar.
- II. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en copia certificada del acta de la tercera sesión extraordinaria de cabildo del periodo constitucional dos mil diecinueve, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, ofrecida como ANEXO DOS. En el que consideraron en el orden del día como punto cuatro lo siguiente: *consideración y en caso aprobación del documento denominado “Argumentos Lógico-Jurídicos, relativos a la reunificación en el territorio del municipio de Cuautitlán, de todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y sus comunidades ejidales “La Capilla” y “El Sabino”.* En el desahogo de dicho punto del orden del día, señalaron: *“SEGUNDO.- Con fundamento en la cláusula quinta del convenio amistoso, elevada a decreto 27 de la H. LVII Legislatura, así como en la ejecutoria del amparo tramitado en el expediente 748/2008-D del Índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México y en los argumentos con que sustentó su voto particular el magistrado Salvador González Baltierra en el recurso de revisión derivado del juicio 26/2010, el H. Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán, solicita a la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, que emita un decreto con el que se aclare y corrija la trayectoria de la actual línea limítrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, a fin de reunificar a todo el poblado de San Mateo Ixtacalco y su ejido, únicamente dentro del territorio del municipio de Cuautitlán con el principio constitucional de respeto a la unidad geográfica de los poblados. TERCERO.-Se instruye al C. Presidente Municipal y a la Síndico Municipal, para que en términos de los artículos 6, 41, 42 y demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulen atento oficio dirigido a la LX Legislatura, solicitando que se inicie el PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE DIFERENDOS LIMÍTROFES INTERMUNICIPALES, para cumplimentar el acuerdo segundo, anexando al oficio una copia del documento aquí aprobado y su soporte de pruebas documentales; acta de sesión extraordinaria aprobada por unanimidad de votos de los presentes, dando fe e informando el Secretario Lic. Francisco Tinajeros Zúñiga, Secretario del H. Ayuntamiento.”*

De lo anterior y, conforme a lo previsto en los artículos 15, 27, 29, 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia; los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión,

tendrá voto de calidad; las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Así mismo, si el Ayuntamiento de municipio de Cuautitlán, Estado de México, a través de sus representantes Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano Síndico Municipal del municipio de Cuautitlán, Estado de México exhibieron ante esta Comisión Legislativa, el Acta Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, por el que autorizan a los C.C. Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano Síndico Municipal del municipio de Cuautitlán, Estado de México, la intervención de la LX Legislatura del Estado de México para la solución del diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán, y Cuautitlán Izcalli, debe concluirse que el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C.C. Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano Síndico Municipal del municipio de Cuautitlán, Estado de México, cuenta con la legitimación necesaria para promover el Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal, en tanto es un acto soberano del municipio en cuestión, en términos de lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley Reglamentaria.

- III. Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en copia simple del oficio número MCM/SM/397/2019, expedido por la Síndico Municipal Sandra de Cuautitlán, México, de solicitud de información de secciones electorales, consistente en nueve fojas, ofrecida como ANEXO TRES. Observando que la Lic Denise Macías González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica remite información respecto a las secciones electorales que integran el municipio de Cuautitlán y que se encuentran dentro del Distrito 37 Federal.
- IV. Se tuvo por ofrecida la documental consistente en la Resolución Presidencial de la cual se desprende la dotación de tierras en disputa de San Mateo Ixtacalco a los ejidatarios, y para la admisión y desahogo de la misma y se requirió al oferente para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, proporcione en original la Resolución Presidencial de la cual se desprende la dotación de tierras en disputa de San Mateo Ixtacalco a los ejidatarios, para la compulsión con la copia, ofrecida como ANEXO CUATRO. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C. C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano, Síndico Municipal, presentó escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben carpeta de documentos básicos 9/24 correspondiente al poblado "San Mateo Ixtacalco" Municipio de Cuautitlán México, en el que contiene la Resolución Presidencial de dotaciones, restituciones, ampliaciones y confirmaciones de tierras y aguas correspondientes al Estado de México. La carpeta Básica es un conjunto de documentos del núcleo agrario, inscritos en el Registro Agrario Nacional, en los que se establece la creación, constitución y reconocimiento de ejidos y comunidades, está integrada por la resolución presidencial o sentencia de los Tribunales Agrarios, acta de posesión y deslinde y plano definitivo. La carpeta Básica del Ejido de San Mateo Ixtacalco contiene información de su dotación, a los ejidatarios del Pueblo de San Mateo Ixtacalco, con un plano definitivo que reconoce una superficie de 474.56 hectáreas, ubicada en el municipio de Cuautitlán, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha dieciséis de febrero de 1937.
- V. Se tuvo por ofrecida la documental consistente en Juicio de Amparo 748/2018 radicado ante el Juez Octavo de Distrito del Estado de México en Naucalpan y para la admisión y desahogo de la misma, se requirió al oferente para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, proporcione en copias certificadas del Juicio de Amparo 748/2018 radicado ante el Juez Octavo de Distrito del Estado de México en Naucalpan, ofrecida como ANEXO CINCO, en cumplimiento a los principios de sencillez, celeridad y buena fe que rigen el procedimiento limítrofe. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C. C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arrellano, Síndico Municipal, presentó escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben copias certificadas del expediente 748/2008 consistentes en: 1.- El escrito inicial de demanda. 2.- Del informe justificado rendido por las autoridades responsables. 3.- De la sentencia dictada por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa Veracruz 4.- De la sentencia dictada por el Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región con residencia en San Andrés Cholula Puebla. De lo anterior, es necesario tomar en consideración los autos para resolver el juicio de amparo 748/2008-D, radicado en el Juzgado Octavo de Distrito del Estado de México con residencia en Naucalpan, con expediente auxiliar 127/2010, emitidos por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en su apartado de CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS, específicamente en el considerando sexto, en el que determina lo siguiente:

#### CONSIDERANDO

*PRIMERO. Este Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, es competente para resolver el presente Juicio de Amparo de conformidad con lo previsto por los artículos 103 fracción I, y 107 fracción VII de la*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 14, 36, 114 fracción I de la Ley de Amparo, 48 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los puntos primero y quinto del acuerdo general número 27/2008 y los diversos puntos primero y segundo del Acuerdo General 37/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Diario Oficial De La Federación el once de junio y cuatro de agosto de dos mil ocho, respectivamente relativos a la creación y entrada en funciones del centro auxiliar de la cuarta región con residencia en Xalapa Veracruz para el apoyo en la resolución de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito en el territorio de la República mexicana, así como conforme al punto quinto inciso tercero del acuerdo general número 57/2006 también del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República mexicana y al número jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito que establece que este juzgado tiene jurisdicción en toda la República mexicana.*

*SEGUNDO. De conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 77 de la Ley de Amparo del estudio integral de la demanda de garantías y en cumplimiento a lo que establece la jurisprudencia 6/2004 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veinticinco de marzo de dos mil cuatro, consultable a página 255 tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que es el tenor literal siguiente:*

*“ACTO RECLAMADO REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA SENTENCIA DE AMPARO. este alto tribunal ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad con un sentido de liberalidad y no restrictivo para determinar con exactitud la intención del promovente y de esta forma armonizar los datos y los elementos que lo conforman sin cambiar su alcance y contenido afín de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación Clara y precisa del acto o actos reclamados conforme a lo dispuesto en el artículo 77 fracción I de la ley de amparo”.*

*De igual forma, con fundamento en el artículo 227 de la Ley de Amparo se arriba a la conclusión de que en este juicio la parte quejosa sustancialmente reclama como actos los siguientes:*

*La visita de inspección y colocación de sellos en el domicilio ubicado en calle curtidores, sin número, el cual pertenece a la zona 4 del área de asentamiento humano en la fracción ejidal denominada “El sabino” del ejido de San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México emitidos y ejecutados por autoridades legalmente incompetente por razón de territorio.*

*TERCERO. Previo pronunciamiento sobre la ilegalidad planteada en principio se debe dilucidar lo relativo a la existencia o no de los actos reclamados.*

*La autoridad responsable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli en el Estado de México, al rendir su informe justificado (fojas 40 a 46) negó la existencia de los actos que se le atribuyen sin que la parte quejosa hubiese desvirtuado dicha negativa, razón por la cual es procedente sobre ser en esta parte del presente juicio con fundamento en el artículo 74 fracción cuarta de la Ley de Amparo.*

*Cobra aplicación la siguiente tesis jurisprudencial, que bajó el número doscientos ochenta y cuatro, aparece publicada en la página doscientos treinta y seis del tomo VI, Materia Común, Primera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación mil novecientos diecisiete, dos mil, del tenor literal siguiente:*

*“INFORME JUSTIFICADO NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES. Si las responsables niegan los actos que se le hace atribuyen y los quejosos no desvirtúan esta negativa procede el sobreseimiento en los términos de la fracción 4 del artículo 74 de la ley de amparo.*

*Sirve de apoyo además, por exacta aplicación la Tesis Jurisprudencial número VI.2ºA.4 K, publicada en la página novecientos tres, Tomo XV, Febrero de dos mil dos, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época bajo el rubro y texto siguientes:*

*“PRUEBA, CARGA DE LA. RECAE EN EL QUEJOSO ANTE LA NEGATIVA QUE DE LOS ACTOS RECLAMADOS HAGAN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO. La obligación que impone el artículo 149 de la Ley de Amparo, en el sentido de que las autoridades responsables, al rendir sus informes justificados, deben explicar las razones y fundamentos legales que estimen pertinentes para sostener la constitucionalidad del acto reclamado o la improcedencia en el juicio y acompañar, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyar dicho informe, en el que las autoridades admiten su existencia y aducen su legalidad, más no cuando esas autoridades negaron, categóricamente, el acto que se les imputa, pues en tal supuesto, el Juez de Distrito no está en aptitud de analizar la inconstitucionalidad de este último, quedando a cargo*

*del quejoso aportar el juicio de garantías, en primer lugar, los medios de prueba tendientes a demostrar la certeza del acto de que se trata y luego aquellas encaminadas a justificar los datos, motivos y fundamentos en que se basa para decir que es ilegal; de ahí que si la autoridad responsable deja de remitir con su informe justificado las consecuencias respectivas, ello sólo da pauta a que se haga merecedora de una multa, pero de ninguna manera releva al quejoso de la carga de desvirtuar la negativa que del acto reclamado hagan las autoridades responsables y, en esa hipótesis, de demostrar la inconstitucionalidad del mismo”.*

*CUARTO. El Director de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del aludido ayuntamiento al rendir su informe justificado (fojas 47 al 54) negó la existencia de los actos que se le reclaman, sin embargo de la lectura de su informe de ley se advierten manifestaciones que desvirtúan dicha negativa ello debido que reconoció la existencia del expediente administrativo de DMAYDU/SDU/146/2008, asimismo, del análisis de dicho expediente administrativo se advierte la existencia de la visita de inspección de siete de mayo de dos mil ocho y como consecuencia la colocación de sellos en el domicilio ubicado en calle curtidores, sin número, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, (foja 72 a 75), de ahí que se desvirtúe de dicha negativa y se tenga por ciertos los actos reclamados.*

*Resulta aplicable en lo conducente a la tesis sustentada por el entonces Segundo Tribunal Colegiado de este Sexto Circuito, publicada en la página trescientos noventa y uno, Tomo XIV, de julio de mil novecientos noventa y cuatro, del Semanario Judicial de la Federación, perteneciente a la Octava Época cuyo rubro y texto es del tenor literal siguiente:*

*“ACTO RECLAMADO. DEBE TENERSE POR CIERTO CUANDO LA AUTORIDAD EN SU INFORME LO NIEGA, Y A CONTINUACIÓN HACE MANIFESTACIONES QUE EVIDENCIAN SU CERTEZA. En el juicio de garantías, debe sobreseerse cuando las responsables al rendir sus informes nieguen la certeza del acto que se les atribuye, ya sea de manera lisa y llana, o bien expongan razones tendientes a reforzar esa negativa, empero, no puede procederse así cuando las autoridades niegan la existencia de los actor reclamados y, además, expongan razones o circunstancias de las que se desprende que esos actos si existen, pues en ese caso, lo expuesto al respecto desvirtúa su negativa y el órgano de control constitucional debe tener por ciertos los actos reclamados con base en el examen de dicho informe”.*

*QUINTO. Previo al análisis del fondo del asunto, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, en principio debe analizarse la procedencia del juicio constitucional, esto de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del normativo 73 de la ley de la materia.*

*Apoya lo anterior la jurisprudencia II.1º. J/5, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en la página noventa y cinco, del Tomo VII, Materia Común Octava Época, mayo de mil novecientos noventa y uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que establece:*

*“IMPROCEDENCIA. CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”*

*En efecto, las autoridades responsables al rendir su informe justificado hicieron constar la causal causal de improcedencia previa en el artículo 73 fracción V, de la Ley de Amparo bajo el argumento que los actos derivados dentro del expediente administrativo DMAYDU/SDU/146/08, se realizaron en el parque industrial Xhala municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y no así en el poblado de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán.*

*Ahora bien, no se analizará la causal de improcedencia hecha valer toda vez que los argumentos expuestos involucran cuestiones relacionadas con el fondo del asunto y las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetable por lo que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del asunto está debe desestimarse.*

*Sirve de apoyo a lo expuesto el criterio emitido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en La Jurisprudencia visible en la página cinco, del Tomo XV, Enero de 2002, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:*

*“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.”*



Además los promoventes acreditaron contar al momento de la presentación de la demanda de garantías con la calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán Estado de México, ya que el efecto exhibieron el original del acta de asamblea ejidal celebrada el quince de diciembre de dos mil cinco, mediante la cual acredita en el cargo con el que sustentan en el presente juicio de ahí que al no advertirse la actualización de causal de improcedencia alguna se procede al estudio del asunto planteado en el presente sumario.

SEXO. La parte quejosa expresó los conceptos de violación que consideró pertinentes mismas que se tiene por reproducidos en este apartado, al no existir precepto legal alguno en la Ley de Amparo que obliga a su literal transcripción en la sentencia.

Al efecto, este juzgador Federal considera que resulta ser fundados los argumentos vertidos en el único concepto de violación, acorde a las siguientes consideraciones.

Es fundado el concepto de violación en el sentido de que, las responsables únicamente pueden ordenar la visita de inspección y colocación de sellos reclamada dentro de su competencia territorial, esto es dentro del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, empero no en la construcción que se realiza en la zona 4 del asentamiento humano de San Mateo Ixtacalco sea que pertenece al municipio de Cuautitlán Estado de México.

Para una mejor explicación del presente asunto se hace necesario realizar una breve síntesis de los antecedentes del caso, los cuales se desprenden de la publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (foja 205 a 208) destacándose los siguientes:

- I. Mediante oficio 78, del ocho de abril de mil novecientos setenta, el Gobernador Constitucional del Estado de México, solicitó al titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la Expropiación de terrenos ejidales del Poblado de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán de esta entidad federativa, para destinarse a la creación de una zona industrial.
- II. Por Decreto Presidencial del doce de noviembre de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, en la "Gaceta de Gobierno" el nueve de diciembre de mil novecientos setenta, se expropió una superficie de 384-00-00 hectáreas en favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la creación de una zona industrial.
- III. Inconformes los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado de San Mateo Ixtacalco, promovieron ante el Juez Tercero de Distrito en el Distrito Federal el Juicio de Amparo número 785/70 concediéndose el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las autoridades responsables en el ámbito de sus respectivas atribuciones tuvieran subsistente el decreto presidencial expropiatorio del doce de noviembre de mil novecientos setenta, que expropia ese poblado la superficie de 384-00-00 hectáreas.
- IV. La legislatura del Estado por Decreto 119 del veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno, publicado el 17 en la "Gaceta del Gobierno" expidió la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Cuautitlán Izcalli, que tiene entre otras, las funciones y atribuciones de proyectar, organizar y promover un centro de población habitacional e industrial en la región de Cuautitlán, México, realizar las obras de urbanización, de comunicación así como construir casas-habitación, edificios para servicios públicos o privados, o destinado a sus fines industriales comerciales o sociales, así como adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus objetivos.
- V. El Ejecutivo del Estado de México expidió el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, publicado en la Gaceta del Gobierno el dos de agosto del mismo año, el Acuerdo por el que se transfieren el patrimonio del organismo Cuautitlán Izcalli, los terrenos que fueron expropiados en su favor por el Ejecutivo Federal a los ejidatarios de San Mateo Ixtacalco, Santiago Tepalcapa, San Juan Atlámica, San Sebastián Xhala, Cuautitlán ubicados en el Distrito de Cuautitlán, Estado de México, para destinarse a al construcción de centros habitacionales e industriales.
- VI. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el toca 1088/75 confirmó la sentencia de nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (fojas 129 a 166).
- VII. En cumplimiento de la sentencia ejecutoria, la Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Reforma Agraria el seis de agosto de mil novecientos noventa y tres, dejó sin efecto en subsistente el decreto presidencial expropiatorio de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta.
- VIII. De igual forma en cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en el juicio de amparo 785/76, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, en acuerdo de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, dejó sin efecto insubsistente el Decreto Presidencial Expropiatorio de doce de noviembre de mil novecientos setenta.



- IX La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, insta al Ejecutivo del Estado, para que declara insubsistente el acuerdo relativo a la transferencia de los terrenos expropiados al patrimonio del órgano público descentralizado Cuautitlán Izcalli, mismo que fuera publicado el dos de agosto de mil novecientos setenta y dos.
- X El Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ha solicitado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de su competencia de cumplimiento a la multireferida ejecutoria de Amparo debiendo dejar insubsistente el acuerdo de transferencia de los terrenos expropiados el poblado de San Mateo Ixtacalco, al organismo público descentralizado Cuautitlán Izcalli.
- XI Por ello, el gobernador Constitucional del Estado de México, mediante acuerdo publicado el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro determinó lo siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada por la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Toca de Revisión 1088/75 formado en el amparo en revisión 785/70 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por el Comisariado Ejidal y Consejo De Vigilancia del poblado de San Mateo Ixtacalco, del municipio de Cuautitlán, de esta Entidad Federativa, se procede a declarar de manera formal y expresa y sin efectos legales el decreto de transferencia de los terrenos expropiados al ejido de San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán, de esta Entidad Federativa en favor del organismo Cuautitlán Izcalli (fojas 205 a 208).

Mediante proveído de veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del Juicio De Garantías número 785/70 de su índice determinó que cuando modificación realizada por Gobernador Constitucional del Estado de México se daba por cumplida la ejecutoria de Amparo (fojas 21 a 23).

De lo anterior se advierte que el ejido de San Mateo Ixtacalco pertenece al municipio de Cuautitlán Estado de México.

Ahora bien, para dirimir la Litis del presente asunto en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Alzada, se ordenó el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, para poder así determinar si los actos reclamados afectan tierras que forman parte del patrimonio del ejido del quejoso.

Así el Licenciado en Geografía MAURICIO MEDINA MAYA perito oficial del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al emitir la primera parte de su dictamen de término en lo conducente:

*“...con los cuales se obtuvo el plano final del polígono involucrado en el presente juicio donde se muestra en forma clara que todo el ejido referido está constituido dentro del territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli...” (fojas 434 a 436). (Lo resaltado es propio)*

Sin embargo, de los antecedentes antes narrados se hace evidente que el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, mediante proveído de veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, dentro del juicio de garantías número 785/70 de su índice determinó que con la modificación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, las cosas volvieron al estado en que se encontraban originalmente esto es el poblado de San Mateo Ixtacalco volvió a formar parte del municipio de Cuautitlán, Estado de México.

De ahí, que aun cuando el perito oficial en su primer escrito de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, a través del cual rinde su dictamen pericial (fojas 434 a 436) haya expuesto que el ejido referido está constituido dentro del territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli, con lo precisado en lo en el anterior párrafo queda demostrado que el ejido de San Mateo Ixtacalco pertenece al municipio de Cuautitlán en el Estado de México.

En ese mismo orden de ideas el perito oficial al emitir el complemento de su dictamen en lo conducente concluyó:

*“...respecto de la clausura de la obra de construcción ubicada en la calle de curtidores, sin número y del señalamiento indicado en forma física en campo por el secretariado del comisariado ejidal San Mateo Ixtacalco municipio de Cuautitlán, C. Marcos Espinosa López del inmueble referido, queda comprendido completamente dentro del ejido quejoso por lo tanto bajo ese panorama de ubicación al parecer afecta el patrimonio del ejido involucrado en el presente juicio (VER PLANO ANEXO) (fojas 461 y 462 bis) (lo resaltado es propio).*

Así las cosas, el complemento del dictamen oficial merece valor probatorio de indicio ya que para emitirlo el perito oficial refirió haberse apoyado en la reconstrucción del polígono del plano existente en autos el cual fue expedido por el Instituto Nacional De Estadística Geografía E Informática (INEGI) para el Registro Agrario Nacional (RAN) y Plano

*Interno del ejido de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán Estado de México, en tal virtud el perito expuso los documentos en los que se apoya para emitir su experticia.*

*Asimismo, reforzó el dictamen con la interpretación de los elementos técnicos y documentales que obran en el presente juicio constitucional además se apoyó con materiales fotográficos referenciados como lo es la ortofoto, material propio para complementar el desarrollo de los trabajos de topografía para poder así obtener como resultado final el gráfico del plano anexo (foja 462 bis).*

*Bajo este tenor, se advierte que, el perito al emitir la experticia en análisis expuso los mecanismos que utilizó para concluir en los términos en que lo hizo elaborando los planes por medio de los cuales pudo representar gráficamente que el domicilio ubicado en calle de curtidores, sin número, está comprendido dentro del ejido de San Mateo Ixtacalco, perteneciente al municipio de Cuautitlán en el Estado de México.*

*En esa tesitura hacer la prueba pericial la prueba idónea para dirimir la litis planteada, se concluye que la visita de inspección y colocación de sellos reclamados, fueron realizados por autoridades legalmente incompetentes, autoridades responsables del municipio de Cuautitlán Izcalli, por razón de territorio toda vez que el domicilio ubicado en calle curtidores, sin número, pertenece al ejido de San Mateo Ixtacalco en el municipio de Cuautitlán, en el Estado de México, razón por la cual dichos actos reclamados, contravienen la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional lo anterior al haber sido emitido dichos actos por autoridad incompetente.*

*Por tanto, al haberse demostrado la ilegalidad de los actos reclamados resulta procedente conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, para que la autoridad responsable, Director De Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Estado de México, deje insubsistente la visita de inspección y la colocación de sellos en el domicilio ubicado en el ejido de San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán Estado de México.*

*Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 76, 77, 78, 80 y demás relativos a la Ley de Amparo se*

#### RESUELVE

*PRIMERO. SE SOBREESE en el presente juicio de amparo promovido por Felipe Sánchez Jiménez, Marcos Espinosa López y Gil Domínguez Sánchez con el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del comisariado ejidal del poblado de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán, Estado de México, respecto de los actos reclamados a la autoridad responsable ayuntamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, conforme a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.*

*SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al ejido San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán, Estado de México, por conducto de los integrantes del comisariado ejidal Felipe Sánchez Jiménez, Marcos Espinosa López y Gil Domínguez Sánchez, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente contra los actos reclamados al Director De Medio Ambiente Y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo anterior, por las razones vertidas en el último considerando de este fallo.*

VI. Se tuvo por ofrecida y para la admisión y desahogo de la misma, se requirió al oferente para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, proporcione en copias certificadas del Juicio de Amparo 96/2010-II radicado ante el Juez Cuarto de Distrito de Naucalpan, ofrecida como ANEXO SEIS. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C. C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, presentó escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben el acuse de recibido del recordatorio exhibido en el expediente del Juicio de Amparo 96/2010-II, presentado ante el C. Juez Cuarto de Distrito del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez donde reiteran a dicha autoridad la necesidad de que se expida a su favor y costa copias certificadas de las actuaciones que contiene dicho procedimiento, al sernos necesarias para podernos exhibir en este procedimiento. Posteriormente, el municipio de Cuautitlán, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha ocho de enero de dos mil veinte, se desisten de la prueba documental ofrecida, consistente en el expediente del Juicio de amparo 96/2010-II, presentado ante el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

VII Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en copia certificada por el Secretario de Ayuntamiento, del Plano Definitivo de la Dotación de Tierras a

los Vecinos de San Mateo Ixtacalco en Seis Polígonos, rodeando al pueblo de San Mateo Ixtacalco, expedido por el Departamento Agrario, ofrecida como ANEXO SIETE.

- VIII Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en copia certificada del Plano Interno de Polígono 4/6 del Ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, expedido por el Registro Agrario Nacional, ofrecido como ANEXO OCHO.
- IX Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en copia simple de un mapa de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres, constante en una foja, ofrecido como ANEXO NUEVE.
- X Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en copia certificada del acuerdo de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, proveído y firmado por el Lic. Rolando González Licona, Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, relativo al expediente número 785/70 del Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en el Distrito Federal, ofrecida como ANEXO DIEZ. De lo anterior, se observa, en su acuerdo primero y cuarto, lo siguiente: *"PRIMERO. "En cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el toca en revisión 785/70, del Juzgado Tercero de Distrito, en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán, de esta entidad federativa, se procede a declarar de manera formal, expresa y sin efectos legales el Decreto de Transferencia de los terrenos expropiados al ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán de esta entidad federativa, en favor del organismo Cuautitlán Izcalli". CUARTO. Publíquese en la Gaceta de Gobierno, para que surta sus efectos legales conducentes. En ese orden de ideas, con la modificación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, las cosas volvieron al estado en que se encontraban originalmente, esto es, el poblado de San Mateo Ixtacalco, volvió a formar parte del municipio de Cuautitlán Estado de México.*
- XI Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la prueba consistente en videograbación como herramienta electromagnética que constituye avances tecnológicos de la ciencia, formato DVD, que contiene video de la sesión de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales, celebrada el veintiocho de mayo del año dos mil tres, en la que se desahogó la garantía de audiencia que concedió la propia Comisión a pobladores y autoridades de Cuautitlán, para la reunificación del poblado de San Mateo Ixtacalco, en el municipio de Cuautitlán Estado de México, ofrecida como ANEXO ONCE.
- XII Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la prueba documental simple consistente en ciento un impresiones fotográficas, ofrecida ANEXO DOCE.
- XIII Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza las documentales privadas consistentes en doce artículos periodísticos, ofrecida como ANEXO TRECE.
- XIV Se tuvo por ofrecida y admitida la documental pública consistente en la Carpeta Básica del Ejido de San Mateo Ixtacalco pertenecientes al municipio de Cuautitlán, México, ofrecida como ANEXO CATORCE.
- XV Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en oficio número GOO.05-173-2019, expedida por la Directora de Diseminación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en respuesta a la petición del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México, en el que se exhiben siete materiales cartográficos de la Mapoteca "Manuel Orozco y Berra", ofrecida como ANEXO QUINCE.
- XVI Se tuvo por ofrecida y admitida la documental pública consistente en el Informe que tenga a bien rendir el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México consistente en los estudios técnicos, e informes dentro de su competencia sobre el Poblado y Ejido de San Mateo Atenco Ixtacalco.
- XVII Se tuvo por ofrecida y admitida la prueba documental consistente en el Plan de Desarrollo Municipal Cuautitlán Izcalli, 2019-2021, y para su desahogo, se requirió al oferente para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, proporcione Plan de Desarrollo Municipal Cuautitlán Izcalli, 2019-2021, ofrecida como ANEXO DIECISÉIS, en cumplimiento a los principios de sencillez, celeridad y buena fe que rigen el procedimiento limítrofe. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C. C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, presentó escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben copias simples del Plan de Desarrollo Municipal Cuautitlán Izcalli, 2019-2021.

- XVIII Se tuvo por ofrecida y admitida la documental consistente en Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, registro DGC número 0011021 características 113282801 tomo CCIV, Toluca de Lerdo, México, viernes 15 de septiembre de 2017, número 246 sumario Poder Ejecutivo del Estado y para su desahogo, se requirió al oferente para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, proporcione en original la Gaceta ofrecida como ANEXO DIECISIETE. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C. C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, presentó escrito ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben el original de la Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, Registro DGC, número 0011021, características 113282801 Tomo CCIV, número 55, Toluca de Lerdo, México, el día viernes 15 de septiembre de 2017, en la que el Decreto número 246, sumario Poder Ejecutivo del Estado.
- XIX Se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental privada consistente en copia simple de un escrito de petición ciudadana firmada por el C. LUIS ESPOTA ROMERO, dirigida ante el C. MAURILIO CONTRERAS SUAREZ, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, ofrecida como ANEXO DIECIOCHO.
- XX Se tuvo por ofrecida y admitida la documental pública consistente en el Informe que tenga a bien rendir el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que informe si existen desarrolladores públicos o privados que hayan solicitado autorizaciones para la construcción de nuevos asentamientos poblacionales dentro del poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán Izcalli a través de sus representantes los C. C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Síndico Municipal, presentó escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben acusos de recibido en original de los oficios con número DGSJ/3059/2019, dirigido al Titular de la Dirección General de Desarrollo Metropolitano del ayuntamiento de Cuautitlán Estado de México y DGSJ/3960/2019, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano del Propio ayuntamiento, ambos de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, por virtud de los cuales se les solicitó la información requerida, consistente en: "...Remita a esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado y sus Municipios, el informe si existen desarrolladores públicos y privados que hayan solicitado autorizaciones para la construcciones de nuevos asentamientos poblacionales, dentro del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco..." (SIC); sin embargo, de manera verbal las autoridades administrativas mencionadas, manifestaron a esta Dirección General de Servicios Jurídicos, que por el cumulo de información de que se trata, les es materialmente posible tenerla a la brevedad, por lo que solicitan se les otorgue un tiempo perentorio para permitir de manera completa y ordenada dicha información. El municipio de Cuautitlán Izcalli, a través de sus representantes los C. C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha tres de septiembre de dos mil veinte, da cumplimiento al requerimiento anterior y la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en fecha seis de octubre de dos mil veinte, tuvo por exhibido el oficio con folio DGDM-DDU-DLUS/2728/2020 y por hechas sus manifestaciones.
- XXI Se tuvo por ofrecida y admitida la documental pública consistente en el Informe que tenga a bien rendir el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que informe si existen petición de cualquier organismo o dependencia pública, personas físicas o morales, de los que se tenga registros de cinco años a la fecha donde hayan solicitado perforaciones de pozos o cualquier otro medio de abastecimiento de mantos acuíferos subterráneos o superficiales dentro del poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco. Destacando que, derivado del requerimiento anterior, el municipio de Cuautitlán Izcalli a través de sus representantes los C. C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Síndico Municipal, presentó escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, por el que exhiben original del acuse de recibido del diverso oficio número DGSJ/3061/2019 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, dirigido al Director General del Organismo Público Descentralizado para la Presentación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, denominado (OPERAGUA) en el que se le requiere: informe si existen petición de cualquier organismo o dependencia pública, personas físicas o morales de los que se tenga registros de cinco años a la fecha, donde hayan solicitado perforaciones de pozos o cualquier otro medio de abastecimiento de mantos acuíferos subterráneos o superficiales, dentro del poblado y ejido de San Mateo Ixtacalco..." (sic). En respuesta a lo anterior,

a través del oficio OIOPDM/DG/2019/2019, con data del veintidós de octubre de dos mil diecinueve del cual se agrega el original para mejor proveer, el Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México denominado OPERAGUA Izcalli O.P.D.M., informó "...se realizó una búsqueda en los archivos y expedientes de este Descentralizado, sin localizar ninguna solicitud, petición o gestión para la perforación de pozo o cualquier fuente de abastecimiento, ante este organismo por parte del pueblo y/o ejido de San Mateo Ixtacalco..."

XXII Se tuvo por ofrecida y admitida LA PRUEBA DE INSPECCIÓN, que correrá a cargo del personal que designe la Comisión de Límites Territoriales, así como las partes interesadas; a efecto que se determine la situación geográfica y de infraestructura del poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco.

**SÉPTIMO.** La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios, en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve emitió acuerdo por el que se tuvo por ofrecidas, admitidas y en su caso desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas presentadas por los C.C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y a María Alejandra Miranda Reséndiz, Síndico Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

- I. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso a), consistente en oficio número DGDM/2337/2019, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Desarrollo Metropolitano, mediante el cual hace referencia de la información referente a dos obras realizadas por parte de esta Dirección General, en el pueblo de San Mateo Ixtacalco.
- II. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso b), consistente en oficio número TM/CAT/590/2019, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Tesorero Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y una imagen del Plano Manzanero.
- III. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso c), consistente en oficio número DGDH/DC/516/2019, de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Desarrollo Humano del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- IV. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso d), consistente en oficio número CGSPYTM/DSP/659/2019, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Seguridad Pública del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del cual se observa que no se cuenta con módulos de vigilancia en dicha población y existe pocos elementos en turno para garantizar el tema de seguridad.
- V. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso e), consistente en copia simple del oficio número CGSPYT/DTM/648/2019, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Director General de Tránsito Municipal, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- VI. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso f), oficio número DGSP/1644/2019, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual anexa la siguiente documentación:
  - Tarjeta informativa número PAJA/128/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Parques y Jardines del municipio de Cuautitlán Izcalli.
  - Copia simple de oficio número DMA-JIR/907/2019, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Medio Ambiente, dirigido al C. JOSÉ MAURILIO CORNEJO, municipio de Cuautitlán Izcalli.
  - Copia simple de oficio número DMA-JIR/697/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Medio Ambiente, municipio de Cuautitlán Izcalli.
  - Copia simple de oficio número DMA-JIR/696/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Medio Ambiente, municipio de Cuautitlán Izcalli.
  - Copia simple de oficio número DMA-JIR/699/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Medio Ambiente, municipio de Cuautitlán Izcalli.
  - Copia simple de oficio número DMA-JIR/698/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Medio Ambiente, municipio de Cuautitlán Izcalli.

- Tarjeta informativa 169, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Director de Equipamiento Urbano y dirigida al Director General de Servicios Públicos, municipio de Cuautitlán Izcalli.
  - Dos fojas tamaño carta consistentes en ocho fotografías.
  - Cinco fojas tamaño carta consisten en diecisiete fotografías.
  - Una foja tamaño carta consistente en una tabla referente los trabajos de balizado, realizado en fecha dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, en el poblado de San Mateo Ixtacalco.
  - Dieciocho fojas tamaño carta en la que se señalan los trabajos de electricidad efectuados por la Dirección de Servicios Públicos, en el poblado de San Mateo Ixtacalco.
  - Cinco fojas tamaño oficio referentes a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año dos mil dieciséis.
  - Tres fojas tamaño oficio referentes a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año dos mil diecisiete.
  - Una foja tamaño oficio referente a los trabajos de reparación efectuados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año dos mil diecinueve.
  - Tarjeta informativa 203, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Director de Limpia y dirigida al Director General de Servicios Públicos.
  - Copia simple del oficio número DGSP/SL/263/2019, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, emitido por el Director General de Servicios Públicos.
  - Copia simple de la solicitud ciudadana de folio 630, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, realizada por el Delegado del Pueblo de San Mateo Ixtacalco.
  - Copia simple de solicitud de servicio especial, de fecha once de abril de dos mil diecinueve, realizada en la Escuela Primaria Lázaro Cárdenas, de San Mateo Ixtacalco.
  - Copia simple de solicitud de servicio especial, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, realizado en el Jardín de Niños José María Morelos y Pavón, en San Mateo Ixtacalco.
  - Copia simple de reporte de ruta diario para compactadores, referente a la Ruta Asignada en el poblado de San Mateo Ixtacalco.
  - Copia simple de solicitud de servicio especial, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, realizado en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco.
  - Copia simple en una foja, que contiene una tabla en la que se señalan los trabajos realizados en el Pueblo de San Mateo Ixtacalco en el año de dos mil dieciocho.
- VII. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso g), oficio número SA-SBG-DAAA/0348/2019, constante de tres fojas, suscrito por la c. Patricia Ma. Del Socorro Hernández Uribe, Subsecretaría de Gobierno, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- VIII. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso h), consistente en oficio número SA-SBG/0431/2019, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, expedido por la Subsecretaría de Gobierno, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, remitiendo copia de las documentales del Proceso de Elección del Comité de Participación Ciudadana (COPACI) y Delegados, en expediente que consta de veinticuatro fojas útiles en copia simple por un lado.
- IX. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso i), oficio número SA-SBA-DSIM/5405/08/2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, consistente en veintidós fojas tamaño oficio por un solo lado, suscrito por el C. Maurilio Contreras Suárez, Secretario del Ayuntamiento, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- X. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso j), consistente en oficio número SA-SBG-DAAA/0412/2019, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, constante de tres fojas, suscrito por la C. Patricia Ma. Del Socorro Hernández Uribe, Subsecretaría de Gobierno, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- XI. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso k), consistente en oficio número IMPLAN/USIG/811/2019, suscrito por el Director del Instituto Municipal de Planeación del municipio de Cuautitlán Izcalli, constante en tres fojas.
- XII. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental publica marcada con el inciso l), consistente en copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, 14/03/2019, emitida por el Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, misma que obra en autos del presente procedimiento de Diferendo Limítrofe.

- XIII. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública marcada con el inciso m), consistente en Bando Municipal del año dos mil diecinueve, del Municipio de Cuautitlán Izcalli.
- XIV. Se tiene por ofrecida, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública marcada con el inciso n), formato digital en PDF de la Historia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que contiene información basada en los objetivos y estrategias que dan origen a cada uno de los programas que hoy por hoy, hacen de Cuautitlán Izcalli un Municipio con más historia, tradiciones, cultura y proyección social, económica y desarrollo sustentable de la República Mexicana.
- XV. Se tiene por ofrecida y admitida la documental pública consistente en el Decreto número cincuenta, relativo a la creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y tres.
- XVI. Se tiene por ofrecida y admitida la documental pública consistente en el Convenio Amistoso, elevado a Decreto con el número veintisiete, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número ciento dieciocho, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve.
- XVII. Se tiene por ofrecida y admitida la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
- XVIII. Se tiene por ofrecida y admitida la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

**OCTAVO.** El municipio de Cuautitlán Izcalli, a través de sus representantes los C. C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, objetó todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el municipio de Cuautitlán, en cuanto a su contenido y valor probatorio.

**NOVENO.** Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 40, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 de la Ley Reglamentaria y en cumplimiento de la solicitud formulada por el municipio de Cuautitlán, la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado de México, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios que le permitan esclarecer el Diferendo Limítrofe Intermunicipal, solicitó los informes siguientes:

- I. A la Directora del Archivo General Agrario, solicitó la Carpeta Básica del Ejido de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México.
- II. Al Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México: estudios técnicos de territorio e información geográfica sobre el Poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco.
- III. Al Director de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno": las Gacetitas de fecha veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y tres, decreto número cincuenta, relativo a la creación del municipio de Cuautitlán Izcalli y dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, decreto número ciento dieciocho, expedidas por el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
- IV. Al C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, el Informe respecto de, si existe desarrolladores públicos o privados que hayan solicitado autorizaciones para la construcción de nuevos asentamientos poblacionales dentro del poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco.

**DÉCIMO.** El municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C.C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y su Municipios, de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, objeta todas y cada una de las documentales públicas exhibidas por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, de la "LX" Legislatura del Estado de México, en fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve llevo a cabo el desahogo de la prueba de inspección ocular, diligencia en la que se presentaron los C. C. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal de Cuautitlán y Sandra Hernández Arellano

Síndico Municipal de Cuautitlán, en la que se procedió a inspeccionar el territorio en conflicto, consistente en el poblado de San Mateo Ixtacalco y el Ejido de San Mateo Ixtacalco, con sus comunidades ejidales denominadas “La Capilla” y “El Sabino”.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El municipio de Cuautitlán a través de sus representantes los C.C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, Presidente Municipal y Sandra Hernández Arellano, Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fecha ocho de enero de dos mil veinte, se desisten de la prueba documental ofrecida, consistente en el expediente del Juicio de amparo 96/2010-II, presentado ante el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por lo anterior, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha treinta de enero de dos mil veinte emitió el acuerdo por el que se tiene por desistidos al municipio de Cuautitlán, de la prueba documental consistente en copia certificada de las actuaciones que forma parte del expediente del Juicio de Amparo Indirecto 96/2010-II, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**DÉCIMO TERCERO.** El municipio de Cuautitlán Izcalli, a través de sus representantes los C.C. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico Municipal, por medio del escrito presentado ante el Presidente de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio la prueba de inspección ofrecida y desahogada por el Municipio de Cuautitlán.

La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, emitió el acuerdo por el que se tuvo por presentados a Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal y a María Alejandra Miranda Reséndiz, Síndico Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli y se ordena de nueva cuenta el desahogo de la prueba de inspección a cargo de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. Con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, llevo a cabo el desahogo de la prueba de inspección ocular, diligencia en la que se presentaron los C.C. Mario Ariel Juárez Rodríguez Presidente Municipal de Cuautitlán y Sandra Hernández Arellano Síndico Municipal de Cuautitlán y la C. María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico Municipal de Cuautitlán Izcalli, en la que se procedió a inspeccionar el territorio en conflicto consistente en el poblado de San Mateo Ixtacalco y el Ejido de San Mateo Ixtacalco, con sus comunidades ejidales denominadas “La Capilla” y “El Sabino”. Observando que existe quebrantamiento de la unidad geográfica del Poblado de San Mateo Ixtacalco y la falta de servicios básicos, tal y como lo manifestó el Presidente Municipal de Cuautitlán.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 48 y 50 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fechas treinta de enero, veintisiete de octubre y siete de diciembre de dos mil veinte, emitió el acuerdo por el que tomando en consideración que los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, aportaron las pruebas que a su juicio consideraron conveniente, solicitó el dictamen técnico en relación al diferendo planteado, a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, en su carácter de órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo del Estado de México, en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios, a fin de que se pudiera contar con elementos de convicción que permitan esclarecer el asunto planteado.

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 49, 52 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado de México, en fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, emitió el acuerdo por el que suspende toda actividad de la Comisión Legislativa, a partir del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte declarándose como días inhábiles, en la inteligencia de que no correrían los términos en el procedimiento, derivado del acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política de la “LX” Legislatura y de la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte, en el que se emiten las acciones para prevenir el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19).



En fecha seis de agosto de dos mil veinte, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, emitió el acuerdo por el que señala el día diez de agosto de dos mil veinte, para la reanudación de sus actividades legislativas, así como las relativas a los procedimientos, fecha en la que empezaron a correr de nueva cuenta los términos, para dar continuidad al Procedimiento de Diferendo Limitrofe.

**DÉCIMO SEXTO.** El Secretario de Justicia y Derechos Humanos y Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, en atención a los acuerdos de fecha treinta y uno de enero y veintisiete de octubre de dos mil veinte, emitidos por la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, en relación al Diferendo Limitrofe Intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, con fundamento en los artículos 1, 17, 18 y 19 fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remite el Dictamen Técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, en relación al Diferendo Limitrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli aprobada en la sesión Ordinaria de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47 y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, emitió el acuerdo por el que manifiesta que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el dictamen técnico en relación al Diferendo Limitrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli y en términos del artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, solicita estudios técnicos para allegarse de elementos que le permitan esclarecer el asunto del diferendo limitrofe planteado.

Del estudio técnico presentado ante esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, se observa dentro de sus conclusiones generales lo siguiente: *"...tanto el Poblado de San Mateo Ixtacalco como el Ejido de San Mateo Ixtacalco y las Comunidades El Sabino y La Capilla, desde su origen pertenecían al Municipio de Cuautitlán, hasta el año de 1973, cuando al Municipio de Cuautitlán se le sustrajo más del 50% de su territorio, al crearse el Municipio de Cuautitlán Izcalli. Por lo que se reitera que debe emitirse un nuevo Decreto que corrija la línea limitrofe donde el poblado y Ejido de San Mateo Ixtacalco sean reunificados únicamente en el municipio de Cuautitlán."* Asimismo, se destaca: *"...Después de haber recorrido la zona motivo del diferendo intermunicipal entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, de haber analizado las pruebas exhibidas por cada Municipio, las pruebas complementarias, ante la ausencia de autoridades de Cuautitlán Izcalli durante los recorridos de campo, y al no haberse resuelto el diferendo cuando los integrantes de los Ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, firmaron un Convenio Amistoso Para el Arreglo de Límites, el 18 de abril de 2002, además de haberseles invitado a un arreglo de manera pacífica, se plantea la posibilidad de reunificar el poblado de San Mateo Ixtacalco, que fue dividido al crearse el municipio de Cuautitlán Izcalli en el año de 1973, con esta medida se pudiera resarcir el quebrantamiento Constitucional y poder conservar la Unidad Geográfica de los poblados, condición establecida para la creación de nuevos municipios. Contenida en la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esa materia y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México. Al reunificarse el Poblado de San Mateo Ixtacalco, sus habitantes pudieran retomar las ventajas de no ser motivo de un diferendo municipal y recibir los beneficios otorgados por la administración municipal, como puede ser: • Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional. • Crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mediante el establecimiento, autorización y regulación y, cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales. • Promover el crecimiento económico local y regional mediante el desarrollo de ventajas competitivas. • Preservar y conservar, en lo que le corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. • Preservar el patrimonio paisajístico, así como resguardar el Patrimonio de la Nación existente en el Municipio. • Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población. • Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, respetando su diversidad; y • Promover la participación ciudadana defendiendo en el ámbito de su competencia, el ejercicio y práctica de los derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes del Municipio."*

**DÉCIMO OCTAVO.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción XXV y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV,

inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la "LX" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, emitió el acuerdo por el que toda vez que se encuentra concluido el periodo de desahogo de pruebas en el Procedimiento para la Solución de Diferendo Limitrofe entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, se procede a elaborar el dictamen técnico correspondiente.

**DÉCIMO NOVENO.** Por lo anteriormente expuesto, se desprende que el Municipio de Cuautitlán desde su fundación como municipalidad al crearse el Estado de México, comprendía al poblado de San Mateo Ixtacalco y el Ejido de San Mateo Ixtacalco, con sus comunidades "La Capilla" y "El Sabino".

Del estudio y valoración de las pruebas aportadas por los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, se determina:

Por Decreto Presidencial de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, en la "Gaceta de Gobierno" el nueve de diciembre de mil novecientos setenta, se expropió una superficie de 384-00-00 hectáreas en favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la creación de una zona industrial.

Que el ejido de San Mateo Ixtacalco, de Cuautitlán, Estado de México, a través de sus representantes, el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, promovieron Juicio de Amparo ante el C. Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, quedando radicado bajo el número de expediente 785/70, el cual agotadas dos revisiones, en el año de mil novecientos setenta y cinco, el nueve de noviembre se resuelve proteger y amparar al poblado de San Mateo Ixtacalco en contra de la expropiación del doce de noviembre de mil novecientos setenta.

Que derivado del cumplimiento de la ejecutoria de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el toca en revisión 1088/75 derivado del juicio de amparo en revisión 785/70, del Juzgado Tercero de Distrito, en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado de San Mateo Ixtacalco del municipio de Cuautitlán, Estado de México, se declaró de manera expresa y sin efectos legales el decreto de transferencia de dichos terrenos perteneciente al fundo poblacional ejidal de San Mateo Ixtacalco a favor del Organismo Público de Cuautitlán Izcalli, por parte del Ejecutivo del Estado de México, ordenándose se publicara en la Gaceta de Gobierno, para que surta sus efectos legales conducentes. En ese orden de ideas y con la modificación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, las cosas volvieron al estado en que se encontraban originalmente, esto es, el poblado de San Mateo Ixtacalco, volvió a formar parte del municipio de Cuautitlán Estado de México.

Que mediante Decreto número 50 de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y tres, se crea el municipio de Cuautitlán Izcalli, para lo cual quedan segregados diversos terrenos a los municipios de Cuautitlán, Tultitlan y Tepotzotlán.

En esa tesitura, es necesario precisar que el territorio segregado al municipio de Cuautitlán para la creación de Cuautitlán Izcalli, comprende el poblado de San Mateo Ixtacalco y el Ejido de San Mateo Ixtacalco, con sus comunidades "La Capilla" y "El Sabino", territorio materia del Procedimiento Limitrofe que se resuelve, mismo que de acuerdo a lo señalado en la sentencia ejecutoriada por el Juzgado Tercero de Distrito en materia Administrativa, con sede en el Distrito Federal, confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo en Revisión 1088/75, en la que se determina dejar sin efectos el decreto por el que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 384 hectáreas del ejido de San Mateo Ixtacalco, en Cuautitlán, México, a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la creación de una zona industrial, por lo que, al determinar el fallo deja sin efectos el decreto de expropiación que comprende el territorio en conflicto y que este se restituye al municipio de Cuautitlán, lo cual quedó acreditado por el municipio citado con antelación, a través de los elementos de prueba aportados.

Además de lo anterior, es necesario reiterar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelve el Toca en Revisión número 1088/75, derivado del juicio de amparo en revisión número 785/70 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Poblado de San Mateo Ixtacalco del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, en fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, es decir dos años posteriores a la creación del municipio de Cuautitlán Izcalli, luego entonces, esto conlleva a que se debe de dar cumplimiento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Que mediante Decreto número 50 de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y tres, y el Decreto número 71 de fecha veinticuatro de noviembre de 1973, por el que se crea el municipio de Cuautitlán Izcalli, dividió el poblado de San Mateo Ixtacalco, quebrantando así la unidad geográfica del municipio origen que es Cuautitlán.

Aunado a lo anterior, con la expedición del decreto número 71 de fecha veinticuatro de noviembre de 1973, no se tomó en consideración el sentido de la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta en el Toca en Revisión número 1088/75, en la que se determina que el territorio materia del conflicto pertenece al municipio de Cuautitlán.

Asimismo por Decreto número 27, publicado en fecha 16 de diciembre de 2009, se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites, suscrito por los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, mismo que se sustentó en un plano análogo al publicado mediante Decreto 71, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres; se desprende que no existió modificación sustancial en la línea limítrofe materia del conflicto planteado y, en la cláusula quinta del citado convenio se señaló:

*“Quinta. El municipio de Cuautitlán manifiesta su voluntad de dejar a salvo su derecho, para continuar por la vía legal, interviniendo en el litigo de pertenencias y a favor del pueblo de San Mateo Ixtacalco.”.*

Al dejar a salvo los derechos del municipio de Cuautitlán, este ingresó solicitud para procedimiento limítrofe, aportando durante la secuela procedimental los elementos de prueba que sustenta su dicho en el sentido de que el territorio en conflicto, poblado de San Mateo Ixtacalco y el ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades “La Capilla” y “El Sabino”, forman parte del territorio de Cuautitlán.

Por lo expuesto y el análisis exhaustivo de los antecedentes y consideraciones se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La “LX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, siendo competente para conocer y resolver del Procedimiento de Diferendo Limítrofe Intermunicipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I, XXV y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 A, fracción XXV, inciso a) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, 4, 6, 40, 41, 42, 45 fracción IV, 46, 47, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se resuelve el conflicto de límites territoriales sometido a la competencia de la “LX” Legislatura del Estado de México, por lo que se reconoce que el poblado de San Mateo Ixtacalco y Ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades “La Capilla” y “El Sabino” forma parte del municipio de Cuautitlán y que su delimitación territorial corresponde a lo indicado en el plano de levantamiento topográfico elaborado por la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la “LX” Legislatura del Estado de México.

**SEGUNDO.** La línea que da solución al diferendo limítrofe entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, reunificando al poblado de San Mateo Ixtacalco y el ejido de San Mateo Ixtacalco con sus comunidades “La Capilla” y “El Sabino” al Municipio de Cuautitlán, inicia en el vértice marcado en el plano topográfico, con el número 1, con coordenadas UTM Datum WGS84 479797.29 mts. Este y 2174746.66 mts. Norte, en la Avenida Guadalupe, de este punto la línea limítrofe continúa con rumbo NW por la Avenida Guadalupe para hacer un quiebre con rumbo NW para llegar al vértice número 3 en la calle Puente Los Álamos, continúa con el mismo rumbo hasta el vértice número 5 por la calle Puente Los Álamos, cruza la Autopista México-Querétaro con rumbo NW, llegando al vértice número 6. De este punto cruza nuevamente la autopista México-Querétaro con rumbo NE, pasando por los vértices 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, para llegar al vértice marcado en el plano topográfico con el número 18 en la calle Pino Suárez, la línea limítrofe sigue con rumbo SE, pasando por el vértice número 19 hasta llegar al vértice número 20, tomando un rumbo NE recorriendo una distancia de 19.27 metros para llegar al vértice número 21, de este vértice continúa con rumbo SE para llegar al vértice número 25, pasando por los vértices 22, 23 y 24; continua por la calle El Sabino en dirección NE, pasando por el vértice número 26 para llegar al vértice número 27, quiebra a la izquierda con rumbo NW a un costado de la calle Río Diamante del vértice número 27 al vértice número 35, recorriendo los vértices 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34. Quiebra con rumbo NE por la Calle Pino Suárez pasando por los vértices con los números 36 y 37 hasta llegar al vértice número 38, continuando en la misma dirección recorriendo los vértices del número 39 al vértice número 43, hace un quiebre en dirección NE comprendiendo los vértices 44 y 45, cruzando la calle y canal Emisor Poniente, nuevamente hace quiebre con rumbo NE recorriendo una distancia de 113.11 metros hasta el vértice número 46, para seguir en dirección SW, hasta el vértice número 52, comprendiendo los vértices 47, 48, 49, 50 y 51. De este vértice nuevamente hace un quiebre con rumbo NE, recorriendo los vértices 53, 54, 55, hasta el vértice número 56 en la Calle Curtidores, prosigue en dirección SE hasta el vértice señalado en el plano topográfico con el número 63, para ello cruza la calle y canal Emisor Poniente, recorriendo los vértices 57, 58, 59, 60, 61 y 62; continúa en dirección SW y a una distancia de 182.17 metros se localiza el vértice número 64. De este vértice hace un quiebre con dirección SE, del vértice 64 al vértice número 70; recorriendo los vértices 65, 66, 67, 68 y 69, a un costado de la calle Río Córdoba, continúa por esta calle en dirección SE del vértice número 70 al vértice Número 73, hace un quiebre en dirección SE recorriendo los vértices 74 y 75, para llegar a la ubicación del vértice 76, quiebra en dirección NE una distancia de 9.76 metros para llegar al vértice número 77. En línea recta con dirección NE pasa

el vértice 78 y llega al vértice 79, teniendo como referencia la vía del ferrocarril, para continuar al vértice número 80 con dirección SE, posteriormente en dirección NE a 117.42 metros se encuentra el vértice número 81, el vértice 82 se encuentra en dirección SE teniendo como referencia la calle Sauces, continuando con rumbo SE al vértice número 83, cruzando la avenida 20 de noviembre; de este vértice recorriendo una distancia de 438.54 metros en dirección NE, llegamos al vértice número 84 tomando como referencia parte de la calle Diamante, en línea recta con rumbo NE llegamos a los vértices 85 y 86, sobre la vía del ferrocarril. Continuando con el trazo de la línea limítrofe que da solución al Diferendo Limítrofe entre Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, del vértice número 86, hace un quiebre a la izquierda en dirección NW en los vértices 87 y 88, para seguir al SW recorriendo los vértices 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, en esta parte hace quiebre al NW hacia el vértice 96, en dirección NE a una distancia de 16.27 metros se ubica el vértice número 97, de este vértice se recorren los vértices 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115, por la avenida Narciso Mendoza con rumbo NW. Continúa en dirección SE hasta la ubicación del vértice número 126 por la carretera a Teoloyucan, prosigue en dirección SW hasta el vértice 130 para llegar a los vértices 131 y 132 se continúa en dirección NW, mientras que al vértice número 133 se llega en dirección SW. De este vértice en dirección NW encontramos el vértice 144, recorriendo previamente los vértices 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 por la avenida Jesús Jiménez Gallardo, al sur de las instalaciones y terrenos del FES Cuautitlán. Para proseguir en dirección SW, hasta el vértice 150, los vértices 151, 152, 153, 154, 155 y 156 se ubican en dirección NW. De acuerdo con el plano topográfico del vértice 156 al vértice 178, hace un ligero quiebre para seguir en dirección NE, teniendo como referencia a la derecha la calle Emisor poniente e instalaciones y terrenos del FES Cuautitlán, hasta llegar al vértice número 187. En esta parte la línea limítrofe hace un quiebre pronunciado en dirección SE al vértice 188, de aquí al vértice número 193 con rumbo NE. El recorrido a los vértices 194, 195, 196, 197 y 198 debe ser en dirección SE por la calle Las Siembras, del vértice 198 al 199 el rumbo es NE, para llegar al vértice 200 la dirección es en sentido NW, mientras que para llegar al vértice 202 se debe seguir en dirección NE. Del vértice 202 al 205 el rumbo es SE, los vértices 206 y 207 se ubican al NE; y para el recorrido de los puntos 208 y 209 el rumbo será SE. De este vértice se da un quiebre pronunciado hacia el NE con una distancia de 113.59 metros, hacia el vértice 210, mientras que para ubicar el vértice 211 debemos continuar en dirección SE. Continuando de este vértice a los vértices 212 y 213 con rumbo NE, del vértice 213, a los vértices 214, 215, 216 y 217, el recorrido deberá ser hacia el SE. Continuando con el trazo de la línea limítrofe del vértice 217 al vértice 219 el rumbo es NE, para proseguir a los vértices 220 y 221 en dirección SE, haciendo un notable quiebre en dirección NE al vértice 222; de aquí nuevamente hace un quiebre al SE con una distancia de 37.99 metros al vértice 223. Observando el mapa topográfico para llegar al vértice 224 deberemos hacer un recorrido de 45.42 metros en dirección NE. Al vértice 225 nos desplazamos con rumbo SE, de este sitio continuamos al NE al vértice 226, del vértice 226 al vértice 228 la dirección es en sentido NW, para el recorrido de los vértices 229, 230, 231, 232 y 233 el rumbo a considerar será NE, del vértice 233 al vértice 236 la línea limítrofe tiene una dirección al SE, aquí hace un quiebre al vértice 237 al NE con una distancia de 35.77 metros. Siguiendo el recorrido en dirección SE llegaremos al vértice 238, para continuar al NE al vértice 239, concluyendo en el vértice 240 al SE de acuerdo con el mapa topográfico anexo con las coordenadas 481485 mts. Este y 2179950.75 mts. Norte. A partir de este vértice la línea continúa por el límite original, establecido en 1973. La línea de límite antes definida tiene una longitud aproximada de 18.23 kilómetros.

**TERCERO.** Se instruye al Presidente de esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, proceda a realizar los trámites correspondientes para someter al Pleno de esta "LX" Legislativa del Estado de México, el proyecto de Decreto por el que se resuelve el conflicto de límites entre los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

**CUARTO.** Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

**QUINTO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

**SEXTO.** Se abrogan y/o derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y que se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 23 días del mes de febrero del año 2021.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES.- (RÚBRICA).- DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA.-MIEMBRO.- (RÚBRICA).- DIP. MARIO GABRIEL GUTIERREZ CUREÑO.- MIEMBRO.- (RÚBRICA).- DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN.- MIEMBRO.- (RÚBRICA).- DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- MIEMBRO.- (RÚBRICA).- DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES.- (RÚBRICA).- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- MIEMBRO.- (RÚBRICA).- DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOZA ORTÍZ.- MIEMBRO.- (RÚBRICA).- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- MIEMBRO.- (RÚBRICA).**

